



MADRID

**TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE MADRID**

MEMORIA 2021



MADRID

tribunal económico-
administrativo municipal

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (en adelante, ROTEAMM), así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007) dispone lo siguiente:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno y posterior traslado al Pleno, la memoria correspondiente al año 2021. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del ROTEAMM, lleva la Secretaría General del Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

Firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL TEAMM

Marcos Gómez Puente

**DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE HACIENDA Y PERSONAL**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. ORGANIZACIÓN	3
III. FINES Y OBJETIVOS.....	5
IV. PRESUPUESTO	13
V. MEDIOS INTERNOS	17
1. Recursos humanos.....	17
2. Recursos materiales.....	25
a) Inmuebles	25
b) Muebles	26
c) Informáticos	26
d) Bibliográficos	28
VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN)	31
VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2021	37
1. De regulación interna.....	37
2. De formación del personal	37
3. De presencia institucional	38
4. De atención a la ciudadanía	39
VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2021	41
1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.....	41
a) Entrada de asuntos	42
b) Actuaciones de trámite.....	48
c) Resolución de asuntos	50
d) Pendencia de asuntos	56
e) Tiempo medio de resolución	58
2. Otros procedimientos	62
IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL	63
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM	69
1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.....	69
2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.....	82
Índice de cuadros y gráficos	89

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción resultante de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispuso que en los municipios de gran población existiera un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de Derecho público que fueran de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha disposición legal, el Ayuntamiento de Madrid creó el citado órgano, que recibió el nombre de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (TEAMM), y aprobó su reglamento en el Pleno de 23 de julio de 2004.

Posteriormente, el artículo 25.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), dispuso que el TEAMM ejerciera las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia y el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha previsión legal, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 20 de diciembre de 2007 aprobó un nuevo Reglamento Orgánico



por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia (ROTEAMM), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007. Este nuevo reglamento orgánico, que sustituyó y derogó el anteriormente vigente, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2021. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que lleva la Secretaría General del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del Reglamento Orgánico, y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

II. ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora (artículos 25.4 de la LCREM y 7 del ROTEAMM), deben formar parte del TEAMM un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, designados por el Pleno, a propuesta del Alcalde, entre funcionarios de reconocida competencia técnica.

En 2021 el TEAMM tuvo la siguiente composición:

Del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª – Presidencia	Marcos Gómez Puente	29-05-2020
2ª	Ana María Muñoz Merino	29-05-2020
3ª	Mercedes Ruiz Garijo	27-03-2019

Del 1 de mayo de 2021 al 27 de septiembre de 2021:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª – Presidencia	Marcos Gómez Puente	29-05-2020
2ª	Ana María Muñoz Merino	29-05-2020
3ª		

Del 28 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª – Presidencia	Marcos Gómez Puente	29-05-2020
2ª	Ana María Muñoz Merino	29-05-2020
3ª	Mª Luisa López-Yuste Padial	28-09-2021

Todos los Vocales son funcionarios de carrera con reconocida competencia técnica nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y procedentes de Cuerpos no integrados en él, en interés y garantía de la objetividad e independencia técnica y funcional del Tribunal. El perfil profesional de los Vocales, que deben ser renovados o sustituidos en sus cargos cada cuatro años, puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

En el ejercicio de sus funciones el Tribunal puede actuar en Pleno, en Salas de Reclamaciones y a través de órganos unipersonales, siendo titulares de estos órganos los funcionarios designados por la Presidencia entre los que formen parte del Tribunal o presten servicio para él. En 2021 el Tribunal actuó con una única Sala de Reclamaciones de la que fue Secretaria Delegada la funcionaria doña María José Rozalén de la Cruz.

Como órgano adscrito al Tribunal existe una Secretaría General cuyo titular ostenta la condición de órgano directivo y es nombrado, a propuesta del



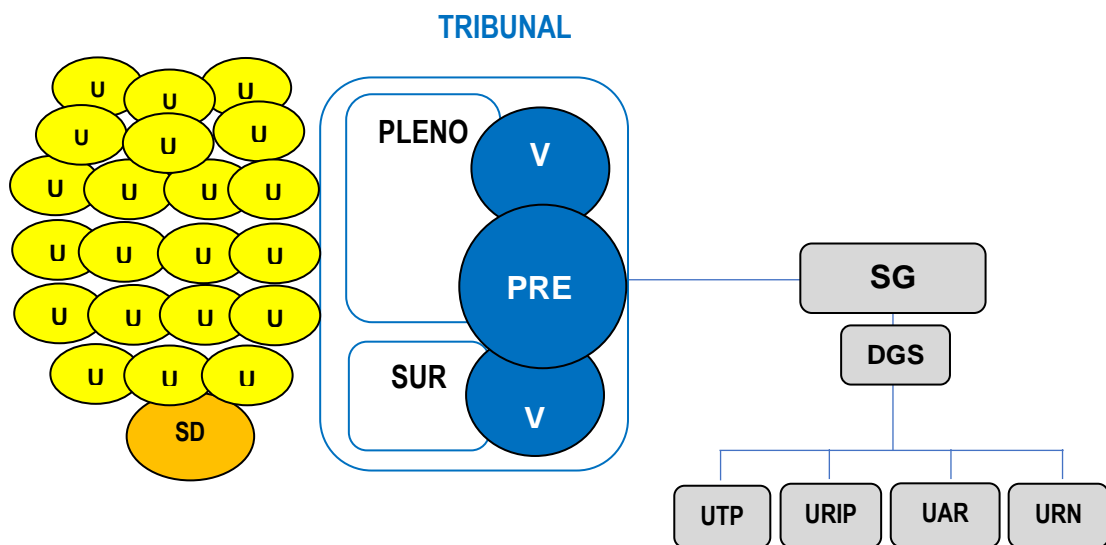
Presidente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. En 2021 fue Secretaria General del Tribunal la funcionaria doña Natalia Pujana Gáñez. El perfil profesional de la Secretaria General puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

De la Secretaría General del TEAMM depende el Departamento de Secretaría General en el que se integran la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, la Unidad de Tramitación y Procedimientos, la Unidad de Registro y Notificaciones y la Unidad de Atención al Reclamante, con sus correspondientes secciones y negociados.

Para el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección del Tribunal el Presidente cuenta con la asistencia del Secretario General en el seno de una Sala de Gobierno.

La organización descrita puede representarse gráficamente como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Organigrama TEAMM



- DGS Departamento de Secretaría General
- PRE Presidencia
- SD Secretaría Delegada de Sala
- SG Secretaría General
- SUR Sala Única de Reclamaciones
- U Órgano unipersonal
- URN Unidad de Registro y Notificaciones
- UAR Unidad de Atención al Reclamante
- URIP Unidad de Régimen Interior y Presupuestos
- UTP Unidad de Tramitación y Procedimientos
- V Vocalía

III. FINES Y OBJETIVOS

Como se ha indicado antes, el artículo 25.1 de la LCREM encomienda al Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de ingresos de Derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, así como la elaboración, a requerimiento de los órganos competentes, de estudios y propuestas en materia tributaria y dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el ejercicio de dichas competencias el Tribunal actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, goza de independencia técnica y funcional y dispone del crédito presupuestario que anualmente se le asigna en su correspondiente programa presupuestario.

La finalidad esencial de dicho programa presupuestario es, pues, la de asegurar el ejercicio de las funciones del Tribunal, siendo la más importante de ellas el conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Una función primordial, tanto por el esfuerzo personal y los recursos económicos que exige, como por su relevancia jurídico-formal, pues proporciona a los ciudadanos un cauce administrativo de impugnación para la defensa gratuita de sus derechos en materia tributaria y recaudatoria que, además de ofrecerles plena garantía, pues descansa en un órgano especializado cuya composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, puede evitarles la más larga y costosa tramitación de un proceso judicial. Así, la intervención preventiva y preceptiva del Tribunal contribuye, de un lado, a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con ello, a mejorar su funcionamiento y evitar las dilaciones en la administración de Justicia; y, de otro lado, a mejorar la calidad y eficacia de los servicios tributarios y recaudatorios, tanto por la corrección de los defectos o errores apreciados en las actuaciones revisadas, como por la vocación orientadora o propedéutica de los criterios y doctrina resultante de sus resoluciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 9 de septiembre de 2020 del Director General de Presupuestos, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021, el Tribunal identificó las actuaciones a desarrollar durante dicho ejercicio presupuestario definiendo los objetivos que seguidamente se señalan.



Objetivo 1. Tramitación y resolución de reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos en relación con actuaciones tributarias y recaudatorias del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos dependientes.

2021 - OBJETIVO 1				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Expedientes de reclamación económico-administrativos. terminados	Núm. año	3.000	4.032	134
Otros expedientes terminados	Núm. año	270	391	145
Expedientes remitidos a los órganos jurisdiccionales	Núm. año	600	1.216	203

Se han superado ampliamente los objetivos de tramitación establecidos. En el caso de la remisión de expedientes a los órganos jurisdiccionales ha llegado incluso a multiplicarse por dos el volumen estimado, a causa de la masiva interposición de recursos contencioso-administrativos en relación con la aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Una conflictividad alimentada por la incertidumbre e inseguridad jurídica derivada de la anulación por diversas sentencias del Tribunal Constitucional de algunos de los preceptos de la legislación aplicable, así como por la diferente interpretación que han hecho los órganos jurisdiccionales del alcance de tales sentencias y de la pasividad del legislador, llamado a revisar la regulación del tributo desde el año 2017. Sólo tras conocerse el sentido del fallo del Tribunal Constitucional en la sentencia 182/2021, de 26 de octubre, se ha procedido a la modificación de la normativa del tributo, aunque sólo de manera parcial, mediante la aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, con la exclusiva finalidad de adaptar la normativa referida a la determinación de la base imponible a lo señalado en dicha sentencia, publicada posteriormente en el Boletín Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2021.

Este importante incremento de la carga de trabajo ha obligado a utilizar más recursos materiales y personales para la preparación y remisión de los expedientes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –a la que debe darse preferencia para cumplir los plazos que conceden los órganos judiciales–, esfuerzo puesto también en la evacuación de las demás clases de expedientes, superándose con creces las estimaciones hechas para el ejercicio y mejorando los resultados de los últimos años.

Resultados con los que se hace evidente el incremento y la recuperación que viene experimentado la capacidad resolutoria del Tribunal en los dos últimos años, a pesar de las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19. Dificultades para cuya superación se han dispuesto medidas que han traído también nuevas oportunidades y mejoras en términos de productividad.

Así, la ampliación de los medios tecnológicos impulsada por el Ayuntamiento de Madrid (a través de Informática del Ayuntamiento de Madrid), la digitalización



documental y el desarrollo del teletrabajo han influido muy positivamente en los referidos resultados, no solo porque han facilitado al personal el desempeño a distancia de sus tareas cuando ha sido necesario en aplicación de las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria, sino también porque el ahorro en tiempo y medios de desplazamiento, el cambio del entorno laboral, la flexibilidad en el desempeño del trabajo, las ventajas para la conciliación de la vida familiar y la disminución del absentismo que han traído consigo, han tenido un significativo efecto en términos de motivación y rendimiento o productividad individual.

Con la mejora de los resultados también guardan directa relación las modificaciones efectuadas en la operativa y procesos internos, en estrecha correspondencia con la renovación tecnológica, y en la relación de puestos de trabajo, que ha permitido poner fin a la pérdida y escasez de personal que el Tribunal venía padeciendo, redundando todo ello en la mejora del principal activo con el que cuenta el Tribunal para desarrollar su actividad que es su personal.

Objetivo 2. Información, atención y apoyo a la ciudadanía en relación con las reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos de competencia del TEAMM.

2021- OBJETIVO 2				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Atención presencial con espera inferior a 15 min	Porcentaje	100	100	100
Atención telemática de consultas dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación	Porcentaje	100	94	94
Práctica de notificaciones y comunicaciones en plazo inferior al mes	Porcentaje	100	100	100
Publicación de doctrina del Tribunal	Número	40	45	112

Tras la reapertura de las oficinas municipales de atención al público, que estuvieron cerradas del 13 de marzo al 7 de junio de 2020 por la crisis sanitaria por COVID-19, la atención presencial viene organizándose con cita previa. La cita puede obtenerse *in situ*, instantáneamente por teléfono y en menos de 24 horas si se solicita por sede o correo electrónico. Y se asigna fecha y hora para la cita dentro de los 2 días hábiles siguientes al de solicitud, salvo que el interesado prefiera diferir la cita o deba recabarse el traslado de información no obrante en el Tribunal.

En lo que respecta a las notificaciones, destaca, en la línea de renovación tecnológica antes aludida, la puesta en marcha, en el segundo semestre de 2021, del trámite de notificación electrónica por parte del Tribunal, que está suponiendo un notable avance en la tramitación de los procedimientos, debido a la disminución de los plazos de recepción de las notificaciones por sus destinatarios.



También se han cumplido los objetivos propuestos para la divulgación, previo tratamiento (selección, anonimización, análisis, síntesis, indexación y publicación), de las resoluciones y doctrina del Tribunal que se juzgan de mayor relevancia jurídica o interés para el público en general de conformidad con lo exigido en la legislación de transparencia.

Objetivo 3. Reducción de los tiempos de tramitación, agilizando las comunicaciones entre el TEAMM y otros órganos y mejorando el conocimiento mutuo de los procedimientos y procesos operativos.

2021- OBJETIVO 3				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Digitalización de documentos (hasta peso/número máximo) recibidos por registro	Porcentaje	100	100	100
Traslado de documentos de registro para otros órganos municipales dentro de los dos días hábiles siguientes	Porcentaje	100	100	100
Conexiones activas a consultas de bases de datos de otros órganos	Número	400	770	192

El proceso de digitalización de los documentos recibidos por registro ha funcionado sin ninguna incidencia durante todo el ejercicio, dentro del estándar de servicio que se ha establecido: un máximo de 100 megas sin limitación en el número de documentos, salvo para las anotaciones del sistema de interconexión de registros (SIR) donde el máximo establecido es de 15 megas y 5 documentos. Es preciso anotar, no obstante, que quedan fuera del referido estándar diversos tipos de documentos cuya digitalización ofrece dificultades técnicas (encuadernaciones, pliegos con problemas de legibilidad o formatos especiales...). Tampoco se digitalizan los escritos que los interesados remiten al TEAMM a través del correo ordinario o administrativo, que suponen el 34 por 100 del total de anotaciones.

También se ha cumplido el objetivo de remisión inmediata a otros órganos de los escritos recibidos en el registro del TEAMM (con una desviación ínfima, del 0,10 por 100 sobre lo proyectado, a causa de algún incidente técnico ocasional e imprevisible).

Además, el número de conexiones o canales activos para consultar información, expedientes o bases de datos de otros órganos, con el fin de instruir y resolver más rápidamente las reclamaciones, se ha incrementado sustancialmente, muy por encima de las previsiones fijadas, lo cual ha venido propiciado también por la reordenación de procesos y el impulso del teletrabajo, inicialmente acelerado por la crisis sanitaria de la COVID-19. En este contexto de intensificación de la digitalización parece oportuno destacar los avances hechos en materia de acceso digital a los expedientes administrativos, incluida la remisión a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los expedientes en soporte electrónico.



Objetivo 4. Cualificación profesional del personal y prevención de riesgos laborales.

2021 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Acciones formativas o divulgativas sobre protección de datos	Número/año	1	1	100
Ejecución de los planes de autoprotección implantados	Porcentajes	100	100	100
Acciones formativas de primeros auxilios y prevención de riesgos	Número/año	1	1	100
Servicio cardioprotección	Número	2	2	100
Equipamiento prevención riesgos laborales	Porcentajes	100	100	100

Se han desarrollado con normalidad las acciones preventivas en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE –el denominado Reglamento General de Protección de Datos– y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Según lo previsto, se facilitó al personal que lo precisó el vestuario especial requerido para el desempeño de sus puestos y se mantuvo el servicio de cardioprotección contratado, incorporándose un nuevo desfibrilador y realizándose una jornada de formación al personal sobre su utilización y primeros auxilios. Se han atendido también las necesidades de prevención de riesgos laborales derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19, proporcionando a los trabajadores el equipamiento necesario (geles hidroalcohólicos, mascarillas, guantes, viseras, pantallas de sobremesa) y cumpliendo y adaptando a las circunstancias de los puestos físicos de trabajo las recomendaciones preventivas recibidas de Madrid Salud, con la consecuente revisión de los procesos internos (circulación del personal, rotación del servicio presencial, distanciamiento físico, disposición de puertas, acondicionamiento de aire, dispensadores, controles de acceso, instalación de mamparas de distanciamiento y protección de metacrilato...). A través de Madrid Salud se han llevado a cabo también pruebas de PCR a los empleados, por sospecha o para descartar contagio por SARS COV 2, siempre que ha sido necesario.

Asimismo, se llevaron a cabo todas las tareas de mantenimiento y seguridad de las instalaciones previstas en el plan de autoprotección y se renovaron los miembros de los equipos de emergencias y evacuación, adaptando los nombramientos a las nuevas circunstancias de uso de la sede, toda vez que, a raíz de la crisis sanitaria de la COVID-19, puede haber empleados prestando servicio en régimen de teletrabajo y, por ello mismo, no todo el personal está presente en la sede todos los días laborables. Por esa misma razón y para minimizar los riesgos de contagio



por SARS COV 2 (por concentración de personal en los recorridos de emergencia o el punto de encuentro, descuidos en el uso de los medios de protección, etc.) tampoco este año se ha realizado el habitual simulacro de evacuación del edificio, pero se ha comprobado el correcto funcionamiento de todos los elementos de seguridad y se ha suministrado información sobre la conducta a seguir en caso de emergencia.

Objetivo 5. Gestión de los servicios afectos al desarrollo de las funciones del Tribunal.

2021 - OBJETIVO 5				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Contratos o lotes tramitados por procedimiento abierto	Número/año	1	7	700
Contratos menores tramitados	Número/año	3	9	300
Expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada	Número/año	15	9	60
Gastos tramitados por ACF	Número/año	18	16	89
Documentos contables realizados	Número/año	140	125	89
Expedientes tramitados en materia de personal	Número/año	15	65	433
Mujeres empleadas por las empresas adjudicatarias de contratos tramitados por el TEAMM para la ejecución del contrato	Número/año	4	4	100
Hombres empleados por las empresas adjudicatarias de contratos tramitados por el TEAMM para la ejecución del contrato	Número/año	3	4	133

El TEAMM presta el servicio que tiene encomendado exclusivamente mediante gestión directa, a través del personal adscrito al mismo. No obstante, para el desempeño de su función precisa contratar con terceros algunos servicios o suministros, todos ellos relacionados con la limpieza, el mantenimiento y la seguridad del edificio donde tiene su sede, o con la obtención de los medios materiales o conocimientos necesarios para el desempeño de su función.

En concreto, en 2021 se han tramitado tres procedimientos de carácter abierto simplificado (servicios de limpieza, mantenimiento y seguridad), así como cuatro prórrogas de procedimientos abiertos en vigor (servicios de mantenimiento de instalaciones de seguridad, mantenimiento de ascensores, limpieza y seguridad y vigilancia del edificio).

Así mismo, se han tramitado nueve contratos menores destinados, entre otros, al suministro de tóner, adquisición de mobiliario, suministro e instalación de separadores frontales y laterales de metacrilato en las mesas individuales de trabajo como medida de seguridad para evitar el contagio y transmisión del coronavirus SARS COV 2 entre los empleados, y al mantenimiento de la columna de cardioprotección instalada en la planta baja del edificio.

Además de las actuaciones señaladas se han tramitado nueve expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, destinados a material



de oficina (sobres, carpetas y material diverso), papel de fotocopiadora y vestuario para el personal de oficios y servicios internos.

En lo que respecta al Anticipo de Caja Fija, se han tramitado 16 expedientes de gasto, destinados a la adquisición de libros, suscripciones, mascarillas para la protección contra el contagio y transmisión del SARS COV 2 y otros pequeños gastos.

El indicador de documentos contables refleja los derivados de expedientes de contratación y de gasto mencionados anteriormente, así como de aquellos contratos adjudicados en ejercicios anteriores y que se mantienen en vigor durante 2021. Se incluyen documentos contables tipo A, AD, O y ADO.

Es preciso señalar la incidencia que la lucha contra la COVID-19 ha tenido en las actuaciones expuestas, como consecuencia de la cual se han tramitado dos contratos menores y un expediente de caja fija, por un importe total de 2.464,09 euros.

Por último, los 65 expedientes tramitados en materia de personal han tenido por objeto la propuesta de cobertura de plazas vacantes mediante los procedimientos correspondientes (libre designación, concurso general de méritos y específico, comisión de servicio o adscripción provisional), la petición de prórroga del vigente programa de carácter temporal y de nombramiento de interino de sustitución, la solicitud de altas o bajas en la percepción del complemento de productividad, y la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Estas actuaciones han sido más del doble de las realizadas en 2020 (30 expedientes), debido a que en 2021 se han cubierto un número importante de puestos del Tribunal que se encontraban vacantes, gracias a las modificaciones introducidas en la relación de puestos de trabajo.

Objetivo 6. Conservación y mantenimiento del edificio municipal sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2021- OBJETIVO 6				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Edificio con mantenimiento integral, vigilancia y limpieza sede del TEAMM	Número	1	1	100
Instalaciones de elevación y electromecánicas con mantenimiento	Número	8	8	100
Instalaciones de elementos de control de objetos y personas	Número	2	2	100
Instalaciones de elementos de control de acceso y seguridad	Número	2	2	100

El TEAMM tiene adscrito el edificio de propiedad municipal que constituye su sede, sito en la calle Mayor, 83, de Madrid.



El edificio cuenta con planta baja, cuatro plantas sobre rasante y otra planta bajo rasante, que ofrecen una superficie de 3.121,93 m², dedicada a oficinas, salas de reunión y formación, archivos, almacén e instalaciones generales.

Para garantizar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional, el edificio dispone de 8 instalaciones de elevación y electromecánicas (ascensores y plataformas para acceso de personas con discapacidad motora), 2 instalaciones de elementos de control de objetos y personas (escáner y arco detector) y 2 instalaciones de control de acceso y seguridad (tornos y videovigilancia y sistema anti-intrusión conectado a una central receptora de alarmas).

La adecuada conservación del edificio y sus instalaciones se controla y supervisa por la Secretaría General del TEAMM, a través del Servicio de Secretaría General y de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, y se ejecuta por terceros mediante contratos de servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento del edificio y de sus diversas instalaciones y suministros no incluidos en los mismos.

En el ejercicio de dicha función, se han elaborado los correspondientes pliegos y documentos de formalización en los que se determinan las condiciones de los citados contratos, se han tramitado los oportunos procedimientos de adjudicación o prórroga (en los que el TEAMM actúa en su doble condición de unidad promotora y servicio de contratación, con Mesa de contratación propia) y se ha supervisado su ejecución por los contratistas, procesando los pagos pertinentes, realizando los oportunos requerimientos y tramitando incluso la imposición de penalizaciones por cumplimiento defectuoso de las prestaciones contratadas.

IV. PRESUPUESTO.

El TEAMM cuenta con un programa presupuestario, denominado «932.01 Reclamaciones económico-administrativas», del que es responsable su Presidente, que se encuadra en la sección «320 Tribunal Económico-Administrativo» del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

La gestión y ejecución del presupuesto se lleva a cabo a través de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos. En 2021 la ejecución del gasto previsto según los créditos disponibles dio lugar a la tramitación de 125 documentos contables.

A lo largo del ejercicio fue necesario realizar tres modificaciones de crédito.

La primera de ellas, por importe de 2.832 euros, con el fin de financiar la adquisición de bienes inventariables (cámaras para los ordenadores de sobremesa, así acondicionados para mantener reuniones telemáticas; mamparas de distanciamiento y protección en los puestos de trabajo; todo ello, en el marco del conjunto de medidas adoptadas para contener el contagio y transmisión del virus de la enfermedad COVID-19).

La segunda, por importe de 1.700 euros, para financiar la prórroga de los contratos de seguridad y vigilancia y de mantenimiento de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas (CRA) y servicios de ACUDA. Prórrogas que se hicieron necesarias por la prolongada tramitación del procedimiento de contratación en curso para concertar nuevamente las prestaciones cubiertas por dichos contratos.

Y la tercera, por importe de 3.205 euros, con el fin de sufragar el suministro e instalación de un «switch» y el correspondiente cableado de la red de controladoras y lectoras en la planta baja del TEAMM cuya reposición resultaba necesaria por avería.

Como cada año, en 2021 el Tribunal elaboró y elevó al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual (programa presupuestario 320/932.01) por un importe total de 4.138.767 euros, repartidos en los capítulos 1 y 2. Tras las modificaciones presupuestarias referidas y las que afectaron al capítulo 1, el crédito definitivo quedó establecido en 4.177.929,45 euros, repartido entre los capítulos 1, 2 y 6.

El gasto finalmente realizado fue de 3.632.509,12 euros, lo que supone una ejecución presupuestaria del 86,95 por 100 del crédito definitivo.

En el capítulo 1 el porcentaje de ejecución fue del 86,69 por 100, en el capítulo 2 del 93,28 por 100 y en el capítulo 6 del 61,67 por 100.



A continuación, se desglosan por capítulos los créditos iniciales, finales y las obligaciones finalmente reconocidas:

	Crédito inicial	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Ejecutado %	No ejecutado %
Capítulo 1	3.927.874,00	3.969.296,00	3.440.805,51	86,69 %	13,31 %
Capítulo 2	210.893,00	199.426,45	186.026,09	93,28 %	6,72 %
Capítulo 6	0,00	9.207,00	5.677,52	61,67 %	38,33 %
Total	4.138.767,00	4.177.929,45	3.632.509,12	86,95 %	13,05 %

En el Capítulo 1 no se realizó todo el gasto presupuestado porque algunos de los puestos de trabajo permanecieron vacantes en diferentes momentos del ejercicio, vacantes que se fueron cubriendo una vez resueltos los procedimientos de provisión convocados al efecto.

En el Capítulo 2 la diferencia (solo un 6,72 por 100) entre crédito definitivo y gasto realizado no revela ningún grado de inejecución presupuestaria, siendo necesario advertir que, por obvias razones de eficacia, algunas partidas se dotan con intención preventiva, esto es, para poder hacer frente a necesidades que pueden coyunturalmente presentarse y que, de otro modo, no podrían atenderse hasta el siguiente ejercicio presupuestario, con el consecuente perjuicio para el ordinario funcionamiento del servicio.

En el Capítulo 6 no pudo ejecutarse el gasto previsto por causas del todo ajenas a la gestión municipal. El gasto no realizado se corresponde con el crédito habilitado para la adquisición e instalación de un «switch» para la red de control de accesos y presencia en la planta baja del TEAMM, sin que pudiera finalmente adquirirse durante el ejercicio por falta de oferta, como consecuencia del desabastecimiento sufrido en el mercado de algunos dispositivos por la falta de suministro de componentes electrónicos para su fabricación.

La evolución anual del presupuesto y del gasto realizado en los últimos ejercicios, por la que se evidencia el sostenido y estricto control de los recursos que requiere el funcionamiento del Tribunal (con un gasto actual inferior incluso al que tenía hace una década) es la que se muestra en el cuadro y gráfico siguientes:

Cuadro 1. Evolución del presupuesto de gasto

PRESUPUESTO / GASTO 2010 – 2021						
		CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 6	TOTAL
2010	DEFINITIVO	3.488.343,96	1.884.190,94	0,00	44.780,80	5.417.315,70
	REALIZADO	3.228.705,68	1.413.276,09	0,00	35.958,90	4.677.940,67
2011	DEFINITIVO	3.050.347,00	1.547.874,35	0,00	8.616,06	4.606.837,41
	REALIZADO	2.912.162,97	1.518.675,12	0,00	8.616,06	4.439.454,15
2012	DEFINITIVO	2.662.273,55	170.414,96	0,00	1.666,75	2.834.355,26
	REALIZADO	2.561.050,13	133.995,13	0,00	1.666,75	2.696.712,01

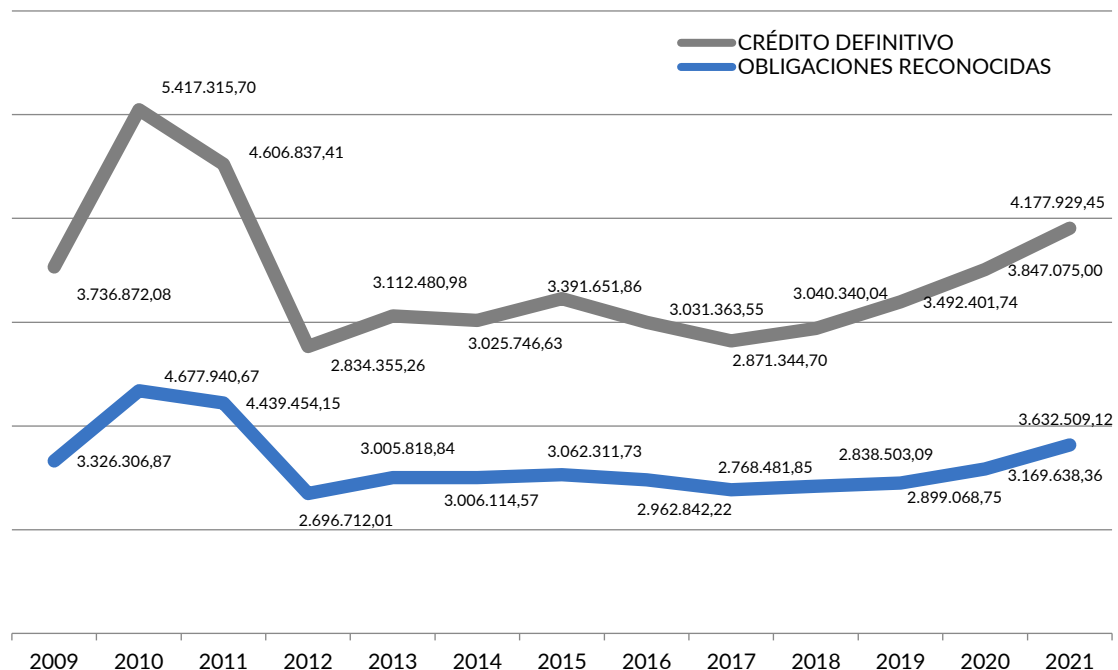


Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

2013	DEFINITIVO	2.964.278,17	146.764,36	0,00	1.438,45	3.112.480,98
	REALIZADO	2.884.864,92	119.515,47	0,00	1.438,45	3.005.818,84
2014	DEFINITIVO	2.864.712,78	158.075,49	2.598,36	0,00	3.025.746,63
	REALIZADO	2.885.301,06	117.855,15	2.958,36	0,00	3.006.114,57
2015	DEFINITIVO	3.230.551,57	148.355,36	435,93	12.309,00	3.391.651,86
	REALIZADO	2.931.447,21	127.145,56	435,93	3.283,03	3.062.311,73
2016	DEFINITIVO	2.880.259,48	146.681,00	0,00	4.423,07	3.031.363,55
	REALIZADO	2.841.873,89	116.545,26	0,00	4.423,07	2.962.842,22
2017	DEFINITIVO	2.714.035,70	151.309,00	0,00	6.000,00	2.871.344,70
	REALIZADO	2.650.178,82	113.612,88	0,00	4.690,15	2.768.481,85
2018	DEFINITIVO	2.906.340,04	134.000,00	0,00	0,00	3.040.340,04
	REALIZADO	2.720.665,23	117.837,86	0,00	0,00	2.838.503,09
2019	DEFINITIVO	3.299.350,01	193.141,73	0,00	0,00	3.492.491,74
	REALIZADO	2.716.758,34	182.310,41	0,00	0,00	2.899.068,75
2020	DEFINITIVO	3.642.074,00	199.571,00	0,00	5.430,00	3.847.075,00
	REALIZADO	2.975.336,98	190.722,20	0,00	3.579,18	3.169.638,36
2021	DEFINITIVO	3.969.296,00	199.426,45	0,00	9.207,00	4.177.929,45
	REALIZADO	3.440.805,51	186.026,09	0,00	5.677,52	3.632.509,12

Importes de presupuesto inicial y gasto realizado; en euros

Gráfico 2. Evolución del presupuesto de gasto



V. MEDIOS INTERNOS.

En este apartado corresponde dar cuenta de los medios materiales y humanos con los que el Tribunal ejerció sus funciones en 2021.

1. Recursos humanos.

En 2021 el TEAMM estuvo formado por tres Vocalías (una de las cuales permaneció vacante durante 5 meses). Las Vocalías del Tribunal y su Secretaría General tienen naturaleza directiva dentro de la organización municipal.

La relación de puestos de trabajo del TEAMM, a 31 de diciembre de 2021, tenía la siguiente configuración:

Tribunal	
Vocalías	3
Consejero/a Técnico/a	2
Ponentes/Adjuntos/as	21
Secretario/a Delegado/a	1
Personal administrativo	8
Total	35

Secretaría General	
Secretario/a General	1
Personal Técnico	7
Personal administrativo	17
Personal de oficios	4
Total	29

Total TEAMM	
Total	64
Cubiertos	57
Vacantes	7

La relación detallada de los puestos de trabajo del Tribunal y de su Secretaría General, a 31 de diciembre de 2021, era la que muestran los siguientes cuadros.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 2. RPT – Tribunal

TRIBUNAL (46G)								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
46G								
CONSEJERO/A TÉCNICO/A	1	30	LD	F	AAPP	A1	AGHN	C
CONSEJERO/A TÉCNICO/A	1	30	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	V
46G1 VOCALÍA 1ª (PRESIDENCIA)								
VOCAL-PRESIDENTE	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	V
46G2 VOCALÍA 2ª								
VOCAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	C
46G3 VOCALÍA 3ª								
VOCAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	V
46G4 VOCALÍA 4ª								
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G5 VOCALÍA 5ª								
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	CE	F	AAPP	A2C1	AG	C
46G6 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO								
SECRETARIO/A DELEGADO/A	1	29	LD	F	AM	A1	AG	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	V
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
TOTAL TRIBUNAL								35

C = Cubierta - V= Vacante



Cuadro 3. RPT - Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL (46H)								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
SECRETARIO/A GENERAL	1	-	-	-	-	-	-	C
46H00032 OFICINA AUXILIAR TEAMM								
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUX. OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	C
46H1 SECRETARÍA GENERAL								
JEFE/A DEPARTAMENTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C
46H002 UNIDAD DE RÉGIMEN INTERIOR Y PRESUPUESTOS								
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	CI
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C
46H101 UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS								
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C
46H102 SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS								
JEFE/A SEC. DE PROCEDIMIENTOS	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C
46H103 SECCIÓN DE TRAMITACIÓN								
JEFE/A SECCION DE TRAMITACIÓN	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	V
46H105 UNIDAD DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES								
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	C
46H10541 NEGOCIADO DE REGISTRO								
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	C	F	AM	A2C1	AG	C
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C*
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C*
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C
46H10241 NEGOCIADO DE NOTIFICACIONES								
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	V
46H106 UNIDAD DE ATENCIÓN AL RECLAMANTE								
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AGAE	C
46H10641 NEGOCIADO DE ATENCIÓN AL RECLAMANTE								
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	V
46H10341 NEGOCIADO DE ALTAS Y TRÁMITES								
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	CE	F	AM	A2C1	AG	C
TOTAL SECRETARÍA GENERAL								29

C = Cubierta (*) en comisión de servicios - V= Vacante - CI= Ocupación temporal interina



En 2021 se han ocupado por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo los siguientes puestos:

Con carácter definitivo:

- 30202400 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-36/2020).
- 30202352 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-36/2020).
- 30086662 Ponente Adjunto/a (libre designación LD-35/2020).
- 30086663 Ponente Adjunto/a (libre designación LD-4/2021).
- 30206602 Ponente Adjunto/a (libre designación LD-4/2021).
- 30086709 Auxiliar de Secretaría (libre designación LD-8/2021).
- 30086716 Auxiliar de Secretaría (libre designación LD-8/2021).
- 30256366 Auxiliar de Oficina Auxiliar de Dirección (libre designación LD-7/2021).
- 30202401 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-4/2021).
- 30206604 Ponente Adjunto/a (libre designación LD-4/2021).
- 30256365 Auxiliar de Oficina Auxiliar de Dirección (libre designación LD-7/2021 y LD-40/2021).
- 30202355 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-34/2021).
- 30202351 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-48/2021).
- 30256386 Adjunto/a Unidad (libre designación LD-28/2021).
- 30238800 Ponente Adjunto/a (libre designación LD-36/2021).

Con carácter provisional:

- 30256364 Auxiliar de Oficina Auxiliar de Dirección.
- 30256365 Auxiliar de Oficina Auxiliar de Dirección.
- 30237886 Auxiliar de Secretaría.
- 30086715 Auxiliar de Secretaría.
- 30237888 Auxiliar de Secretaría.
- 30086698 Auxiliar de Secretaría.
- 30086707 Auxiliar de Secretaría.
- 30238801 Adjunto/a Departamento.



Por otro lado, en 2021 se aprobó la prórroga por un año más del Programa de Carácter Temporal PCT 34/2019, que contempla los siguientes puestos que fueron cubiertos por funcionarios interinos en 2019, 2020 y 2021:

- 5 puestos de Auxiliar Administrativo creados en 2019: los funcionarios interinos tomaron posesión a finales de 2019. Una de ellas cesó en sus funciones durante el ejercicio 2020 a petición propia y ha sido sustituida en 2021.
- 2 puestos de Auxiliar Administrativo creados en 2019: los funcionarios interinos tomaron posesión al inicio de 2020.
- 3 puestos de Técnico de Administración General - Rama Jurídica creados en 2019: los funcionarios interinos tomaron posesión en septiembre de 2020.
- 3 puestos de Auxiliar Administrativo creados en 2020: los funcionarios interinos tomaron posesión en diciembre de 2020.

Al concluir el ejercicio 2021 estaban provistos 57 de los 64 puestos dotados en plantilla (lo que supone un 89,06 por 100), detallándose en los anteriores cuadros qué puestos están cubiertos y cuáles no.

Por lo que se refiere a la cualificación, considerando la adscripción o grupo de los empleados (incluidos Vocales y Secretario General), la estructura de personal presenta la situación que refleja el siguiente cuadro.

Cuadro 4. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM

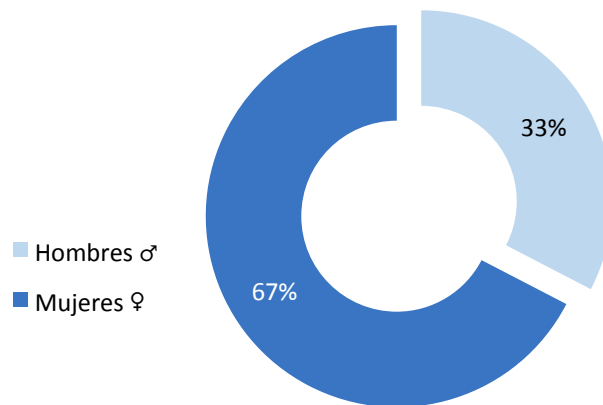
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS				
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas RPT	GRUPO A1	10	2	12
	GRUPO A1/A2	17	6	23
	GRUPO A2/C1	1	2	3
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	4	11	15
	GRUPO C2	3	4	7
	GRUPO E	0	4	4
	TOTAL	35	29	64
Plazas cubiertas	GRUPO A1	9	2	11
	GRUPO A1/A2	16	5	21
	GRUPO A2/C1	1	2	3
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	4	10	14
	GRUPO C2	1	3	3
	GRUPO E	0	4	4
	TOTAL	31	26	57
Plazas vacantes	GRUPO A1	1	0	1
	GRUPO A1/A2	1	1	2
	GRUPO A2/C1	0	0	0
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	0	1	0
	GRUPO C2	2	1	3
	GRUPO E	0	0	0
TOTAL	4	3	7	



Considerando la perspectiva de género, el personal al servicio del Tribunal presenta la siguiente distribución:

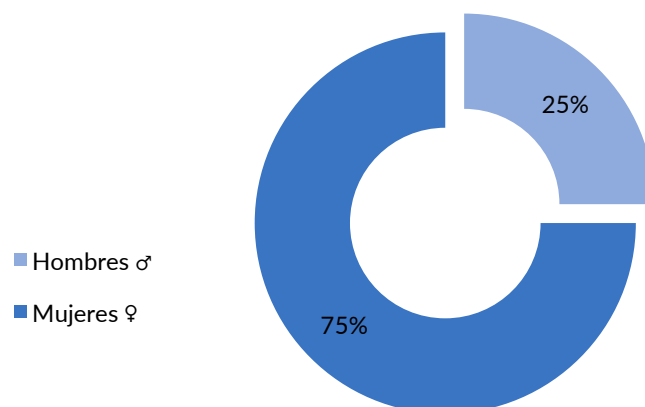
Cuadro 5 / Gráfico 3. Distribución de género

HOMBRES	MUJERES
19	38



Y por lo que respecta al personal de nivel directivo la distribución por género es la siguiente:

Gráfico 4. Distribución de género (personal directivo)



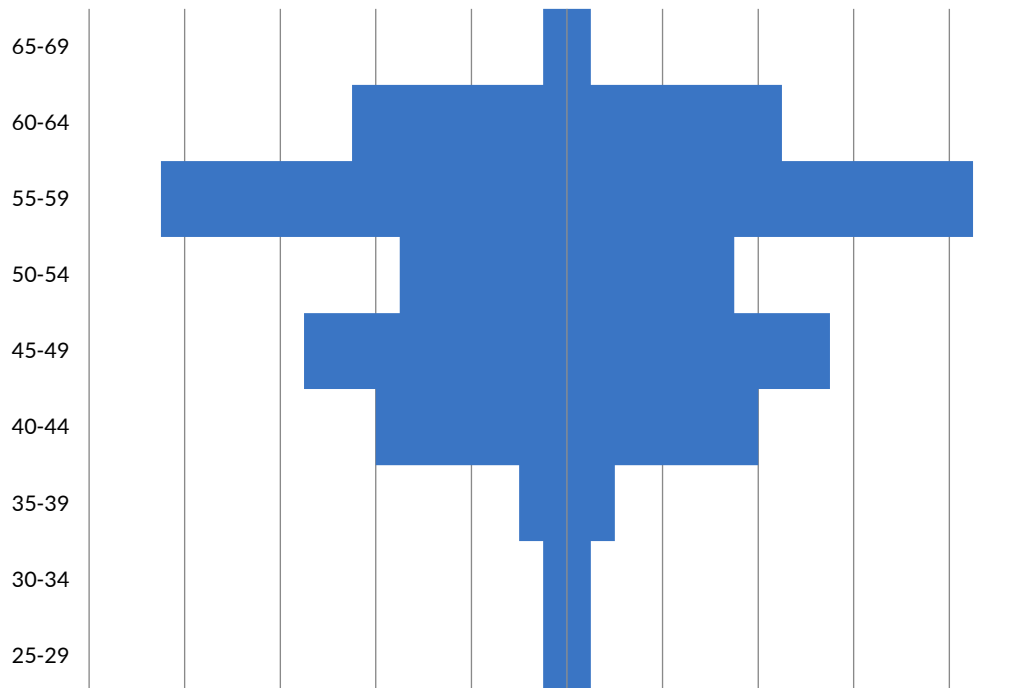
Desde la perspectiva de edad cabe señalar que el personal al servicio del Tribunal, en el ejercicio 2021, presentó una edad media de 51,61 años, con la siguiente distribución:



Cuadro 6. Distribución por edad

Edad	Número
Menores de 30	1
De 31 a 40	3
De 41 a 50	20
De 51 a 60	27
Más de 60	6
Total	57

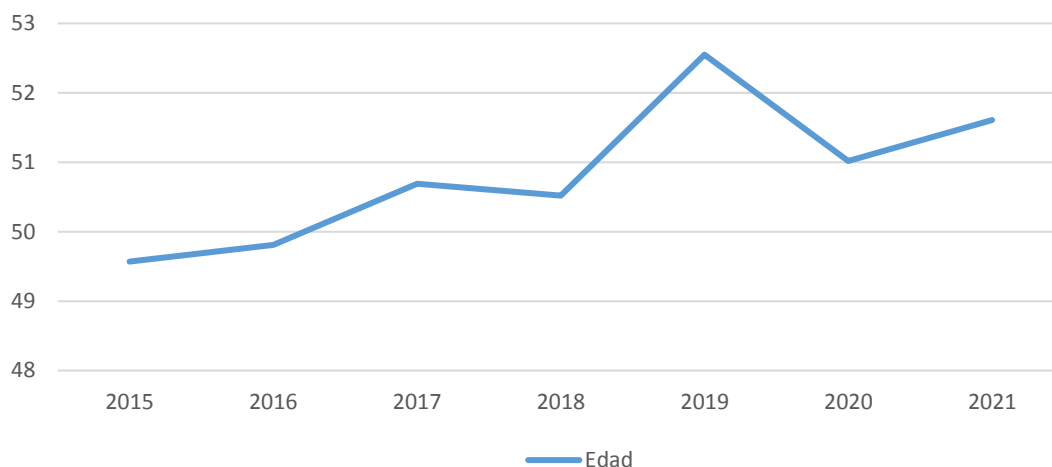
Gráfico 5. Distribución por edad



La cobertura de algunas de las vacantes existentes, quizás por la cualificación y experiencia requeridas para el desempeño de los correspondientes puestos, no ha supuesto ninguna variación significativa en la edad media de los empleados.

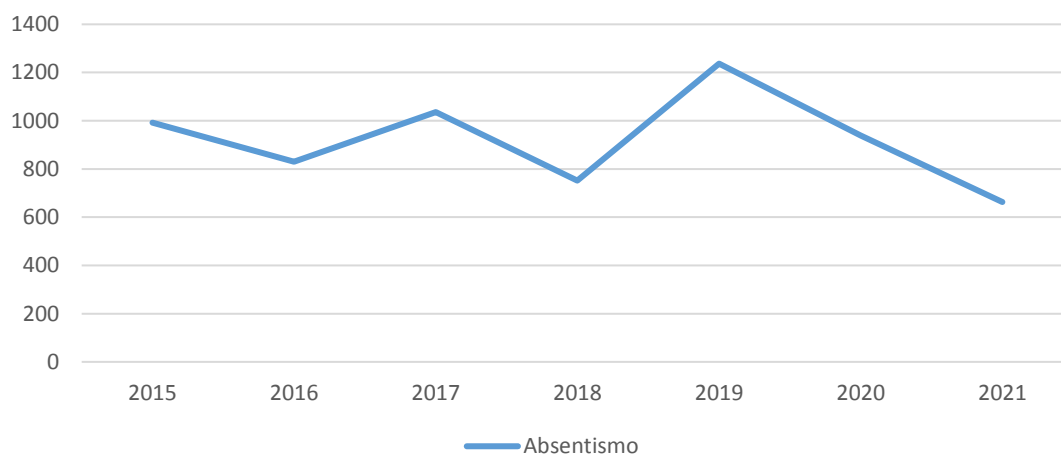


Gráfico 6. Evolución curva de edad



En cuanto al absentismo (referido a las ausencias por enfermedad, permisos de maternidad u otros permisos y causas legalmente justificadas, excluidas vacaciones y días de descanso) alcanzó una media de 12,50 jornadas por empleado, lo que significa que dejaron de realizarse 663 jornadas completas. Este dato revela una significativa disminución del absentismo (un 30 % menor que en 2020) por tercer año consecutivo. Disminución que no obedece tanto a decisiones de índole organizativa dirigidas a corregirlo, como al ahorro de tiempo en desplazamientos, flexibilidad y facilidades para la conciliación de la vida familiar derivados del teletrabajo (haciendo innecesaria la solicitud del permiso correspondiente para la gestión de asuntos personales) y las condiciones creadas por la crisis sanitaria de la COVID-19 (pudiendo explicarse la disminución del número de permisos solicitados –para visitas médicas, horas sindicales, asuntos propios, etc. –) por la suspensión o aplazamiento de citas médicas, la reducción de reuniones y desplazamientos y la ampliación de la cartera de servicios y gestiones que pueden completarse telemáticamente).

Gráfico 7. Evolución curva absentismo



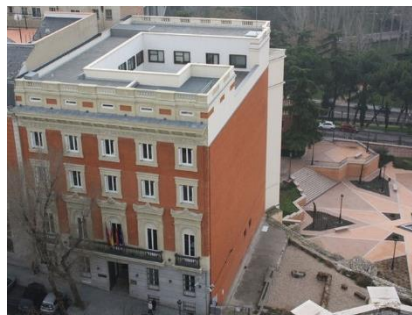


2. Recursos materiales.

a) Inmuebles.

Desde el año 2010 el Tribunal tiene su sede en un histórico edificio actualmente perteneciente al Ayuntamiento de Madrid que, después de ser íntegramente rehabilitado, fue adscrito al uso y servicio de aquél.

Situado en el núm. 83 de la calle Mayor, el edificio, conocido como Palacio de Malpica, cuenta con seis plantas, con la siguiente superficie:



Planta	Superficie (m ²)
Sótano	522,36
Baja	559,39
Principal	562,79
Primera	562,79
Segunda	562,79
Ático	351,81
Total	3.121,93

El edificio está acondicionado para las específicas funciones que se llevan a cabo en el Tribunal y plenamente adaptado para facilitar el acceso y la circulación de personas con movilidad reducida. La distribución funcional es la siguiente:

Planta	Distribución
Sótano	Área de formación, vestuarios, archivo y cuartos de instalaciones (mantenimiento, electricidad, residuos, extinción de incendios...).
Baja	Control, atención al ciudadano y Secretaría General.
Principal	Presidencia del Tribunal (Vocalía Primera), Sala de Gobierno, Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones y Biblioteca.
Primera	Secretaría General, Ponencias Adjuntas y Secretaría General.
Segunda	Ponencias Adjuntas.
Ático	Vocalías y Ponencias Adjuntas.

El acceso al edificio, así como la integridad de los archivos existentes en él estuvieron protegidos por sistemas de vigilancia y seguridad y custodiados por los vigilantes de la empresa privada de seguridad contratada a tal efecto.



b) Muebles.

Todos los puestos de trabajo están provistos del mobiliario adecuado para su desempeño. También es suficiente y adecuado el mobiliario de las áreas de trabajo en grupo y de reunión de los órganos colegiados (Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones, Sala de Gobierno), así como del área de formación continuada.

En 2021 se han instalado pantallas frontales y laterales de separación en algunas mesas, completándose así la instalación iniciada en el ejercicio 2020, con el fin de asegurar el distanciamiento físico para la prevención de la infección por SARS COV 2, de acuerdo con las recomendaciones recibidas de Madrid Salud.

c) Informáticos.

Todos los puestos de trabajo con contenido administrativo están informatizados (100 por 100) y a lo largo del ejercicio se han sustituido o incorporado nuevos equipos (fijos y móviles) con el fin de posibilitar el desempeño de los puestos de trabajo a distancia (teletrabajo). Esta renovación tecnológica, inicialmente acelerada por las medidas extraordinarias adoptadas para evitar la transmisión del SARS COV 2, responde a los objetivos del proyecto «Easydro» desarrollado en el conjunto del Ayuntamiento de Madrid para apoyar el desempeño de los puestos de trabajo con nuevas y mejores herramientas digitales.

También existen puestos informáticos comunes para las necesidades del personal de oficinas, limpieza, mantenimiento y seguridad. Y existe un aula de formación continua que cuenta con 21 puestos informáticos. Se han mantenido las condiciones y restricciones de uso de este equipamiento compartido establecidas a raíz de la pandemia por COVID-19.

La provisión de los equipos informáticos y su mantenimiento, así como su configuración y adaptación específica a los servicios del TEAMM y la resolución de incidencias de puesto o red, depende de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

La tramitación de los expedientes administrativos está soportada, básicamente, en las siguientes aplicaciones:

- SIGSA (Sistema Integrado de Gestión y Seguimiento Administrativo).
- Gestión de Registro (anotaciones).
- NOTIFICAIE o COMCD (Sistema de Notificaciones y Comunicaciones).

Sin embargo, para la instrucción de los expedientes y para la gestión de otros servicios y recursos existentes, se consultan diversas bases de datos y se utilizan otras aplicaciones de gestión y formación. Son las siguientes:

- Absys (gestión biblioteca).



- Agenda cargos públicos.
- AYRE (La Ley 360, diccionarios en línea, etc.).
- Archivo digital Agencia Tributaria Madrid (ADAT).
- Base de datos AEAT (censos fiscales).
- Base de datos Registro Mercantil.
- Catálogo de bienes.
- Consulta general de expedientes municipales (vía AYRE).
- Consulta del Padrón Municipal.
- Contratación de Madrid.
- Control de presencia Évalos.
- Pasarela de Servicios a la Dirección General de Tráfico: Registro de vehículos y conductores.
- Dirección General de Tráfico: Histórico de domicilios.
- Expedientes de imposición de sanciones de circulación (ADMUL).
- Gestión administrativa (SIGSA) Agencia Tributaria Madrid.
- Gestión Integral de Ingresos Municipales (GIIM).
- Grabación de acuses de recibo.
- KNOSYS.
- Liquidaciones, abonarés y notificaciones en voluntaria (SISDOC).
- +TIL.
- Notificaciones de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico.
- Oficina Virtual del Catastro.
- Plataforma de Intermediación de Datos del Estado (acceso limitado)
- PLYCA.
- Portafirmas electrónico del Ayuntamiento de Madrid.
- Recaudación Ejecutiva Municipal.
- Registro contratación (RECON).
- Sede Electrónica del Catastro (SEC).
- SIATRA.
- Sistema Integral de Gestión de Expedientes Catastrales (SIGECA)



- Sistema de Gestión de Multas y ORA.
- Sistema de Gestión de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico (MUOR).
- Sistema de Gestión Económico-Financiera (SAP).
- Sistema de identificación y control de acceso de personal externo.
- WEM gestión de contenidos (gestión intranet del Tribunal en AYRE).

En las dependencias del Tribunal también se presta el servicio de acreditación para la expedición de certificados digitales de firma electrónica, en la condición de empleados públicos municipales, para personas físicas.

Se han desarrollado con normalidad las acciones preventivas (rutinas informativas, de control y de verificación sobre las personas, procedimientos y sistemas) en materia de protección de datos de carácter personal, con las novedades derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE –el denominado Reglamento General de Protección de Datos– y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Bibliográficos.

En 2021 se han añadido nuevos fondos a la biblioteca técnica del TEAMM, formada por obras jurídicas, de contenido administrativo y tributario esencialmente, para estudio y uso preferente por los empleados. Dicho fondo se mantiene catalogado para su explotación mediante la aplicación Absys, con el fin de integrar la colección del TEAMM con la de otros servicios municipales y facilitar la compartición de este recurso y el acceso a los mismos.

Durante el ejercicio se adquirieron 14 nuevos libros (monografías y obras generales o colectivas) y 10 ejemplares de revistas. Las necesidades se cubren, además, con los fondos de la Biblioteca Técnica del Ayuntamiento y los de la Biblioteca de la Agencia Tributaria.

Suscripciones existentes:

- Tributos Locales.

Suscripciones electrónicas a través de Ayre:

- Revista de Estudios Locales.



- La Ley 36: BBDD (LaLeyDigital, El Consultor...) y Biblioteca Digital (Smarteca).
- El Consultor de los Ayuntamientos.
- Biblioteca en la nube Tirant lo Blanch.
- Mementos. Francis Lefebvre.
- Diario del derecho municipal.
- Revistas generales de Derecho Iustel.
- Librería digital Aranzadi.
- NormaCef.
- Portal de Revistas Funcas.

VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).

Para el ejercicio de sus funciones el TEAMM también utiliza algunos medios o servicios externos. En razón de la independencia técnica y funcional que tiene legal y estatutariamente reconocida, el TEAMM también puede acordar contratos administrativos y privados cuya celebración corresponde a su Presidente (artículo 10.1.d del ROTEAMM). Todo ello, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno que, por otra parte, tiene delegadas parte de sus atribuciones en dicho órgano, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los distritos, de fecha 27 de junio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 8429, de 1 de julio de 2019 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 168, de 17 de julio de 2019).

En ejercicio de tales atribuciones, en 2021 el TEAMM adjudicó tres contratos de servicios por el procedimiento abierto simplificado, conforme a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tramitó las prórrogas de otros cuatro contratos de servicios adjudicados en ejercicios anteriores.

Asimismo, en 2021 el TEAMM adjudicó nueve contratos menores. Estos contratos se tramitaron y adjudicaron según lo previsto en el Decreto de 7 de febrero de 2020, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por el que se modifica la Instrucción 2/2019 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Estatal.

En los siguientes cuadros se detallan el objeto y demás circunstancias de los contratos adjudicados y prórrogas tramitadas:

Cuadro 7a. Contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto simplificado

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2021 (€)
Contrato mixto de servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas y servicios de acuda del edificio de la Calle Mayor, número 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.	12 meses	69.320,45	28.627,06



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Contrato de servicios de mantenimiento del edificio de la Calle Mayor, número 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (Subcontratación con centros especiales de empleo DA 4ª LCSP)	ELECNOR, S.A.	12 meses	50.296,57	4.191,38
Limpieza del edificio de la Calle Mayor, número 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	LIMPIEZAS IDEAL, S.L.	12 meses	70.059,00	0,00
TOTAL CONTRATOS ADJUDICADOS			189.676,02	32.818,44

Cuadro 7b. Contratos menores adjudicados

Contrato	Adjudicatario	Duración o plazo	Importe total (€)	Importe 2021 (€)
Mantenimiento de un desfibrilador propiedad del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en la sede del mismo	ANEK S3, S.L.	12 meses	508,20	0,00
Suministro de consumibles para las impresoras de sobremesa instaladas en el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L.	10 días	3.815,43	3.815,43
Suministro de un porta-documentos con ruedas para el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	COPYPOC, S.L.	10 días	116,45	116,45
Suministro de consumibles para las impresoras de sobremesa instaladas en el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L.	10 días	1.127,91	1.127,91
Suministro de una cizalla de papel para el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	GUTHERSA, S.A.	10 días	124,40	124,40
Suministro de sillas y percheros para el edificio sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	STEELCASE-AF STEELCASE, S.A.	30 días	3.167,78	3.167,78
Suministro e instalación de separadores de metacrilato en mesas de trabajo del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	OFITA INTERIORES, S.A.	50 días	1.740,22	1.740,22
Suministro de webcams para el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SPECIALIST COMPUTER CENTRES S.L.	10 días	528,67	528,67
Suministro e instalación de un «switch» y de la correspondiente canalización y cableado para el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.	20 días	3.204,65	3.204,65
TOTAL CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS			14.333,71	13.825,51



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 7c. Prórrogas aprobadas

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2021(€)
Mantenimiento de aparatos elevadores e instalaciones electromecánicas del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	KONE ELEVADORES S.A,	1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022	5.165,34	0,00
Mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas y servicios de acuda para el edificio de la calle Mayor núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.,	1 de junio de 2021 hasta el 13 de junio de 2021	248,57	248,57
Limpieza del edificio de la Calle Mayor, número 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	AQUELARRE LIMPIEZAS, S.L.	16 de mayo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021	38.300,17	38.300,17
Vigilancia y seguridad del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.	1 de junio de 2021 hasta el 13 de junio de 2021	1.801,70	1.801,70
TOTAL PRÓRROGAS APROBADAS			45.515,78	40.350,44

En 2021, además, estuvieron en curso de ejecución los siguientes contratos de servicios, adjudicados o prorrogados en ejercicios anteriores:

Cuadro 8. Contratos de servicios en curso de ejecución

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2021(€)
Instalación y mantenimiento de un desfibrilador externo en el edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	ANEK S3, S.L.	1 de diciembre de 2020 a 30 de noviembre de 2021	711,48	711,48
Contrato de Limpieza del edificio de la calle mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	AQUELARRE LIMPIEZAS, S. L.	16 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021	70.708,00	32.407,83
Prórroga del contrato de mantenimiento de aparatos elevadores e instalaciones electromecánicas del edificio de la calle Mayor, número 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	KONE ELEVADORES, S.A.	1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021	6.456,68	5.165,34



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Prórroga del contrato de mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas y servicios de acuda para el edificio de la calle Mayor número 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid»	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.,	16 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021	4.302,26	3.441,81
Prórroga del contrato de mantenimiento del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	ELECNOR, S.A.	1 de mayo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021	71.976,00	43.985,34
Prórroga del contrato de vigilancia y seguridad del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	14 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021	31.460,59	24.946,72
TOTAL CONTRATOS EN CURSO DE EJECUCIÓN			185.615,01	110.658,52

De estos contratos en curso de ejecución, el primero era un contrato menor adjudicado en 2020 y el resto eran contratos o prórrogas de contratos adjudicados por procedimiento abierto simplificado en 2018, 2019 o 2020.

En resumen, el total adjudicado o comprometido durante el ejercicio 2021 de los contratos mencionados asciende a 197.652,91, conforme al siguiente detalle:

Tipo de contrato	Importe 2021
Contratos adjudicados por procedimiento abierto	32.818,44
Prórrogas aprobadas contratos procedimiento abierto	40.350,44
Contratos en ejecución procedimiento abierto	32.407,83
Contratos prorrogados en ejecución	77.539,21
Contratos menores adjudicados	13.825,51
Contratos menores en ejecución	711,48
TOTAL	197.652,91

Esta cifra supone un 96,15 por cien de los compromisos adquiridos por el TEAMM en el ejercicio, que ascendieron a 205.564,96 euros en el conjunto de los capítulos 2 y 6.

Además de los contratos mencionados, se han tramitado 9 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, destinados al suministro de material de oficina (sobres, carpetas y material diverso), papel de fotocopidora y vestuario para el personal de oficios y servicios internos, todo ello por un importe total de 6.094,51 euros, lo que supone un 2,96 por cien del gasto total de los capítulos 2 y 6 durante el ejercicio.

Por último, con cargo al crédito disponible en Anticipo de Caja Fija del TEAMM se tramitaron durante el año 2021 un total de 16 pagos, destinados a la adquisición de libros, suscripciones, mascarillas para la protección contra el contagio y transmisión del SARS COV 2 y otros pequeños gastos. Estos gastos ascendieron



a un importe total de 1.817,54 euros, un 0,88 por cien del gasto total realizado por el TEAMM en el ejercicio.

VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2021.

1. De regulación interna.

De acuerdo con el artículo 10.1.b) del ROTEAMM, corresponde al Presidente la dirección orgánica y funcional del TEAMM. Ese mismo artículo 10, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente:

- «a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.
- b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.
- c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos».

En el año 2021 la Presidencia del TEAMM adoptó cuatro acuerdos, de fechas 3 de febrero, 1 de junio, 5 de octubre y 13 de octubre, sobre reparto de atribuciones y distribución de asuntos entre el Pleno, las Salas de Reclamaciones y los órganos unipersonales.

2. De formación del personal.

El personal del Tribunal perfecciona y actualiza su formación participando en las actividades y cursos que organiza la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid. En 2021 se impartieron los siguientes cursos:

- Administración electrónica.
- Los expedientes sancionadores en la administración local y su problemática.
- Aplicaciones de Control de Presencia, Évalos y Control Horario Ayre.
- Aplicaciones en el procedimiento económico-administrativo.
- Conocimiento y Manejo de la aplicación AS400 de Recaudación Ejecutiva.
- Aplicación de la ortografía de la Real Academia Española.
- Equipos de emergencia y evacuación de los edificios municipales.
- Experto en Tributación Local.



- Gestión de la aplicación de Agendas de Cargos Públicos y Registros de Lobbies.
- GIIM.
- Habilidades calidad comunicación.
- Itinerario formativo en competencias digitales-Perfil F3.
- Ley Orgánica de Protección de Datos. Especialidades y aspectos prácticos de su aplicación.
- Office 365. Incrementar la productividad.
- Organización y Competencias del Ayuntamiento de Madrid y de sus Áreas de Gobierno.
- Plyca General. Preparación y tramitación de expediente electrónico.
- Portafirmas, firma digital y gestión del correo electrónico.
- Riesgos laborales para trabajadores de oficinas.
- SAP. Ejecución de gastos.
- Tramitación de expedientes de compras centralizadas a través de catálogo de bienes imprenta y artes gráficas y Plyca Expedientes.
- Aplicaciones catastrales en el procedimiento económico-administrativo.
- Archivo de Oficina.
- Windows 10. Nuevo sistema operativo.
- SharePoint Básico.
- Documentos administrativos y lenguaje.

Las medidas establecidas para la prevención de la enfermedad por contagio de SARS COV 2 aconsejaron dejar de realizar algunas acciones formativas proyectadas o sustituirlas por otras adaptadas y ofertadas para el medio telemático.

3. De presencia institucional.

A causa de las condiciones creadas por la pandemia de COVID-19 en 2021 ha continuado reducidas al máximo las actividades de proyección institucional del Tribunal, habitualmente encaminadas a divulgar sus funciones y los criterios interpretativos, así como a explicar el régimen de las reclamaciones económico-administrativas, actuando tanto en el ámbito municipal, es decir, ante los órganos y empleados del Ayuntamiento, como externamente, ante instituciones y



organizaciones profesionales y de educación superior y también en relación con otros Ayuntamientos.

Así, únicamente se ha seguido manteniendo y actualizando la información disponible en la “web” municipal (www.madrid.es/teamm), con referencias normativas, de ubicación y registro y otras cuestiones de interés sobre la competencia y actividad del TEAMM, incluido un repertorio con su cuerpo de doctrina más relevante.

4. De atención a la ciudadanía.

La Unidad de Atención al Reclamante (UAR) atendió a 3.031 personas durante 2021, lo que representa un incremento en la demanda de atención en un 74 por 100 respecto de 2020, en que se atendieron a 1.740 personas. Dicha atención tuvo lugar en la forma en que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Personas atendidas en la Unidad de Atención al Reclamante

PERSONAS ATENDIDAS POR LA UAR 2021		
FINALIDAD	Núm.	%
Información presencial	17	0,55
Información telefónica	2.527	83,87
Presentación de documentos	91	3,00
Consulta / Puesta de manifiesto de expedientes	256	8,45
Consultas despachadas por correo electrónico	140	4,62
TOTAL	3.031	100

Este incremento ha afectado especialmente a la demanda de información telefónica, que se ha duplicado respecto a 2020, y por correo electrónico, que ha aumentado en un 33 por 100, en detrimento de la información presencial, que ha decaído notablemente. También se ha duplicado la atención presencial para la presentación de documentos y para la consulta o puesta de manifiesto de expedientes.

Este volumen de servicio ha podido evacuarse con normalidad reforzando el servicio de atención telefónica, refuerzo que ha podido acometerse porque parte del exceso de carga de trabajo originado por las reclamaciones por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está siendo atendido por el personal interino incorporado con cargo al programa de carácter temporal PCT-34/19.

Por otro lado, el número de quejas formuladas en relación con la tramitación de reclamaciones económico-administrativas ha aumentado en 2021, después de la disminución observada en 2020, volviendo a niveles de 2019, previos a la pandemia.



Así, en 2021 la Subdirección General de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid solicitó informe al Tribunal sobre 23 quejas formuladas (un 64 por 100 más que en 2020). El contenido de las quejas planteadas puede resumirse así:

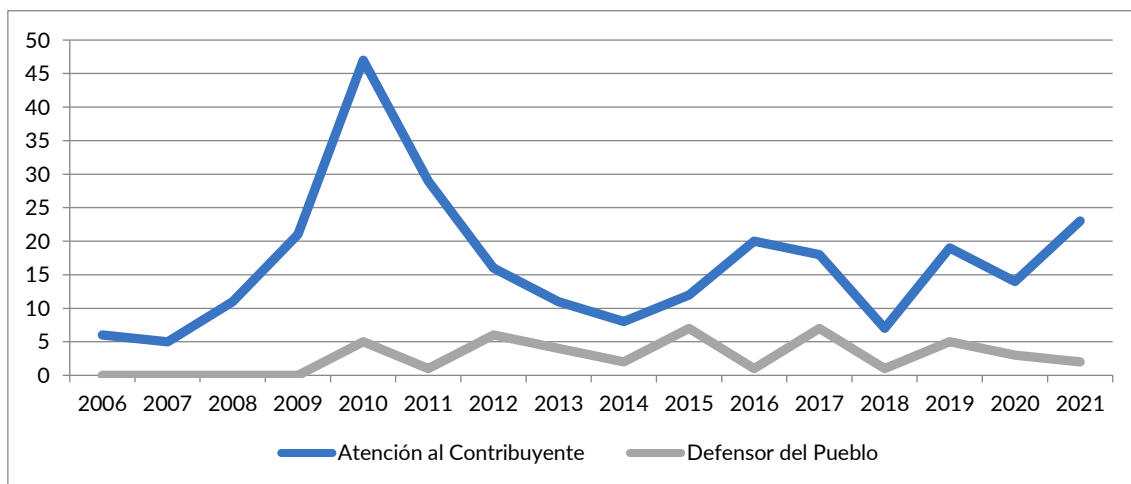
Retraso en la tramitación	9
Contenido de la resolución	0
Ejecución	3
Otros	11

Y el Defensor del Pueblo solicitó información sobre 2 quejas relacionadas con la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas (lo que supone un 33 por 100 menos de quejas que en 2020), con el siguiente contenido:

Retraso en la tramitación	2
Contenido de la resolución	0
Ejecución	0
Otros	0

Así, pues, el número total de quejas ha aumentado de 17 en 2020 a 25 en 2021, dato similar a las 24 recibidas en 2019.

Gráfico 8. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo.



Por lo demás, el principal –en realidad, único– motivo de queja es el retraso en la tramitación de las reclamaciones, problema de cuyo origen y causas, evolución y vías de solución daremos cuenta en esta misma memoria, como lo hemos hecho en las memorias de los últimos años, tras advertir la notable pérdida de capacidad resolutoria del Tribunal derivada, principalmente, de la falta de personal.

VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2021.

Para analizar la actividad del Tribunal durante el año 2021 resulta oportuno distinguir las reclamaciones económico-administrativas de otros expedientes y de la tramitación relacionada con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Parece oportuno recordar que desde 2013 el TEAMM proporciona un servicio electrónico de información que, a través de la carpeta del ciudadano del sitio electrónico del Ayuntamiento de Madrid, permite a los interesados o sus representantes conocer el estado de tramitación de los expedientes de naturaleza económico-administrativa que se tramitan en el Tribunal.

1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCREM, corresponde al Tribunal:

«a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.

b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo».

Por su parte, el artículo 18.1 del ROTEAMM dispone:

«Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.

b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios».

Frente al excepcionalmente elevado número de reclamaciones económico-administrativas que hubo en otra época, el volumen de entrada de reclamaciones, aun siendo superior al de 2020, se mantiene bajo el umbral de las 5.000 reclamaciones anuales, similar al de los primeros años de funcionamiento del Tribunal.



a) Entrada de asuntos.

A efectos de esta Memoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del ROTEAMM, se considera que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación –que, según el artículo 37 del ROTEAMM, es el órgano al que debe dirigirse el escrito de interposición– remite ésta al TEAMM junto con el expediente que corresponda.

Esto no significa que el plazo para resolver (de un año o seis meses, en función del procedimiento que corresponda: general o abreviado) se compute desde la “entrada” de la reclamación en el Tribunal, pues dicho plazo toma como *dies a quo* el día de interposición o presentación de la misma.

Durante el año 2021 tuvieron entrada en el Tribunal 4.631 reclamaciones económico-administrativas, cifra superior a la del pasado ejercicio (un 6,68 por 100 más, pues en 2020 tuvieron entrada 4.341 reclamaciones), pero dentro del rango que puede considerarse normal.

El ritmo mensual de entrada se refleja en el cuadro y gráfico siguientes. En dicho gráfico figura tanto la entrada mensual de 2021, como la entrada media mensual del periodo 2005-2020. En esta media plurianual, muy superior a la de 2020, se aprecia todavía la influencia histórica en el volumen de entrada de las reclamaciones presentadas en relación con la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos. La cifra actual se halla lejos de ese nivel y, a decir verdad, no refleja el estado actual de la conflictividad, pues una magnitud es el número de reclamaciones recibidas en el TEAMM y otra distinta el número de reclamaciones interpuestas y por la información obrante en la Agencia Tributaria Madrid puede constatarse que, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a 31 de diciembre de 2021 había 5.418 reclamaciones interpuestas que todavía no habían tenido entrada en el TEAMM.

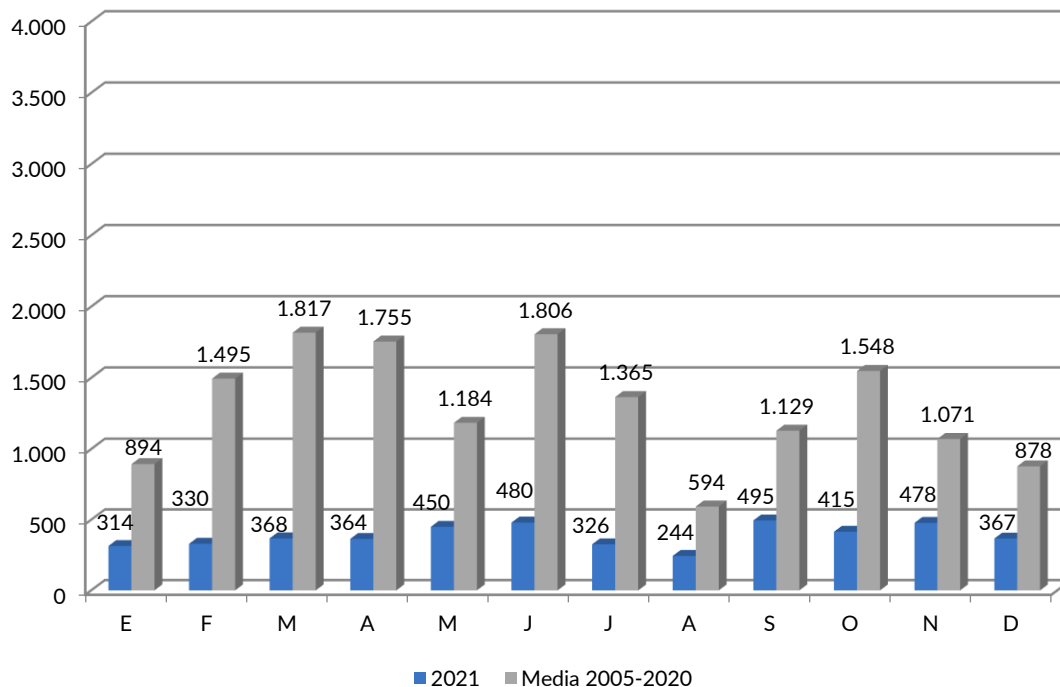
Las diferencias mensuales en el volumen de entrada de las reclamaciones en el caso de los tributos, guarda relación con las fechas de su devengo y de sus procesos de gestión.



Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones

ENTRADA DE RECLAMACIONES 2021						
Mes	Mensual		Acumulado		Media 2005/2020	
	Número	%	Número	%	Número	%
Enero	314	6,78	314	6,78	894	5,75
Febrero	330	7,13	644	13,91	1.495	9,62
Marzo	368	7,95	1.012	21,85	1.817	11,70
Abril	364	7,86	1.376	29,71	1.755	11,29
Mayo	450	9,72	1.826	39,43	1.184	7,62
Junio	480	10,36	2.306	49,79	1.806	11,62
Julio	326	7,04	2.632	56,83	1.365	8,78
Agosto	244	5,27	2.876	62,10	594	3,82
Septiembre	495	10,69	3.371	72,79	1.129	7,27
Octubre	415	8,96	3.786	81,75	1.548	9,97
Noviembre	478	10,32	4.264	92,07	1.071	6,89
Diciembre	367	7,92	4.631	100,00	878	5,65

Gráfico 9. Entrada mensual de reclamaciones



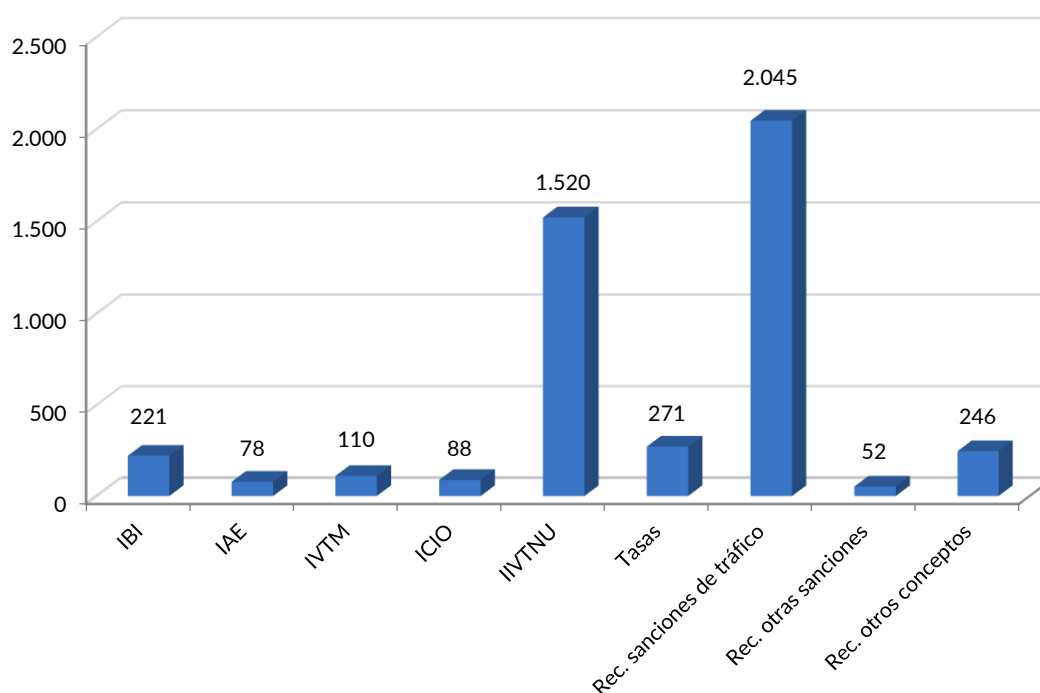
La **distribución por materias** de las reclamaciones que han tenido entrada durante el año 2021 se expresa en los siguientes cuadro y gráfico.



Cuadro 11. Distribución por materias

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2021		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	221	4,77
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	78	1,68
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	110	2,38
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	88	1,90
Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	1.520	32,82
Tasas	271	5,85
Recaudación sanciones de tráfico	2.045	44,16
Recaudación otras sanciones	52	1,12
Recaudación otros ingresos de derecho público no tributarios	246	5,31
TOTAL	4.631	100

Gráfico 10. Distribución por materias



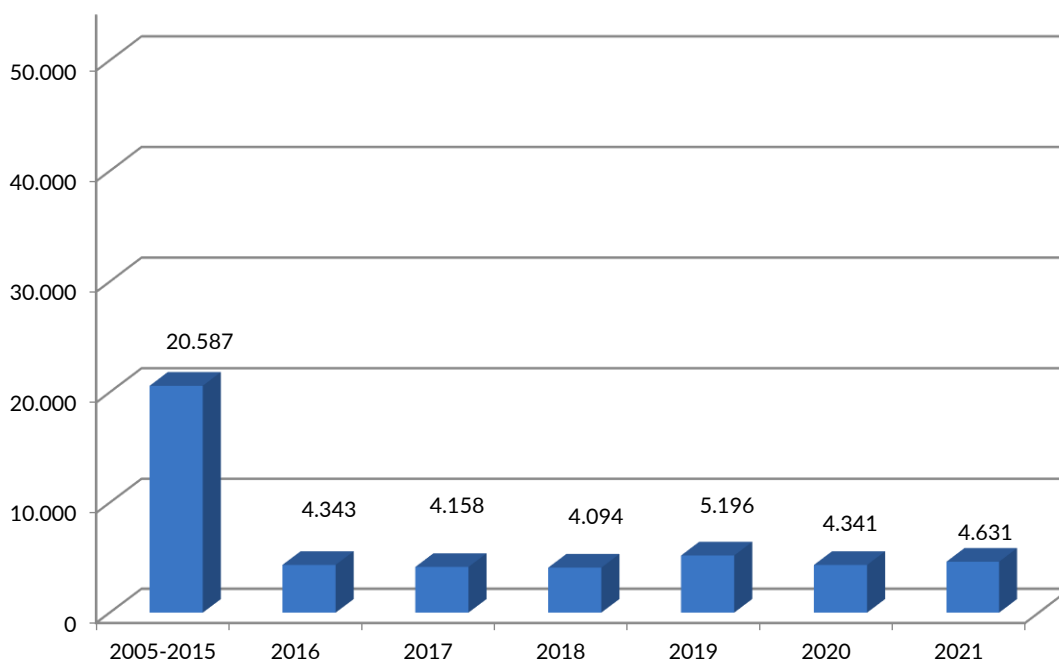
Como puede apreciarse, la mayor entrada de reclamaciones tiene origen en actuaciones para la recaudación ejecutiva de multas de tráfico, seguidas de las interpuestas por actuaciones de aplicación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (aunque, como se ha



dicho antes, existe un importante volumen de reclamaciones sobre este tributo que no han sido todavía enviadas al Tribunal).

Para mostrar la **evolución anual de la entrada** se parte del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año completo, aunque se agregan y ponderan los datos correspondientes a los ejercicios más antiguos, periodo 2005-2015. Así, la evolución mensual acumulada del número de reclamaciones que han tenido entrada en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 11. Evolución de la entrada anual



Como puede verse, en 2021 se recibieron 4.631 reclamaciones, 290 más que en el ejercicio anterior, en el que tuvieron entrada 4.341 reclamaciones; es decir, en comparación con el año 2020 el número de reclamaciones recibidas se incrementó en un 6,68 por 100.

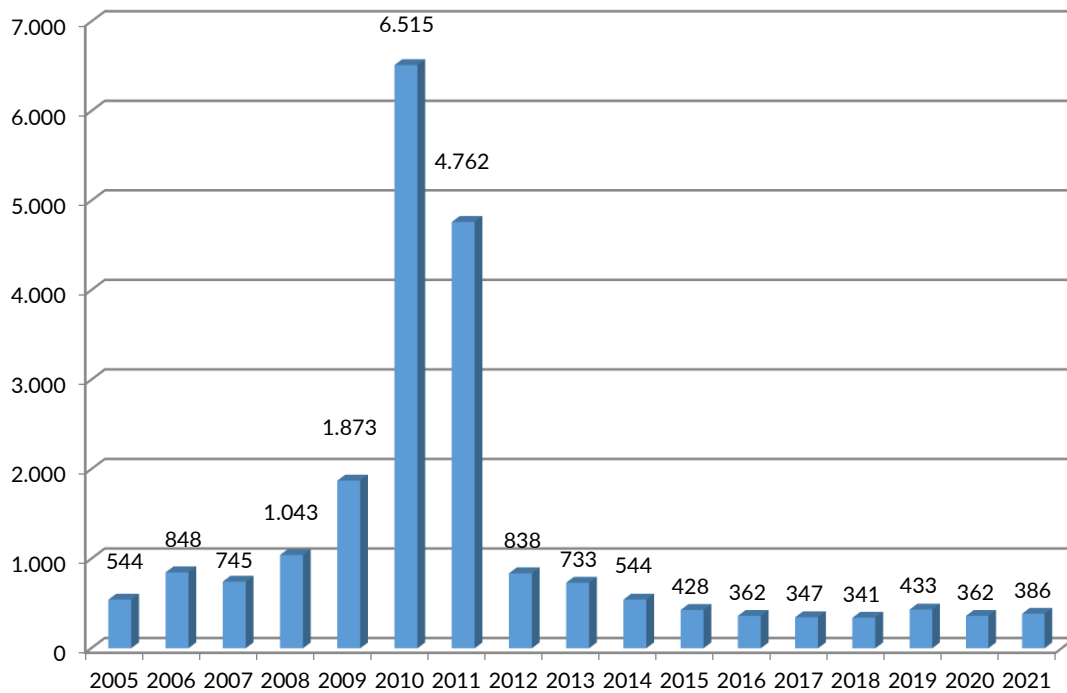
Es preciso advertir, sin embargo, que el número de reclamaciones interpuestas en 2021 ha sido significativamente superior, pues, como se ha dicho anteriormente, hay constancia de que, a 31 de diciembre de 2021, había un importante número de reclamaciones interpuestas (5.418), referidas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que todavía no habían sido remitidas al Tribunal por la congestión de las unidades administrativas encargadas de digitalizarlas y trasladarlas con sus antecedentes administrativos.



Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones

Año	Reclamaciones/mes
2005	544
2006	848
2007	745
2008	1.043
2009	1.873
2010	6.515
2011	4.762
2012	838
2013	733
2014	544
2015	428
2016	362
2017	347
2018	341
2019	433
2020	362
2021	386

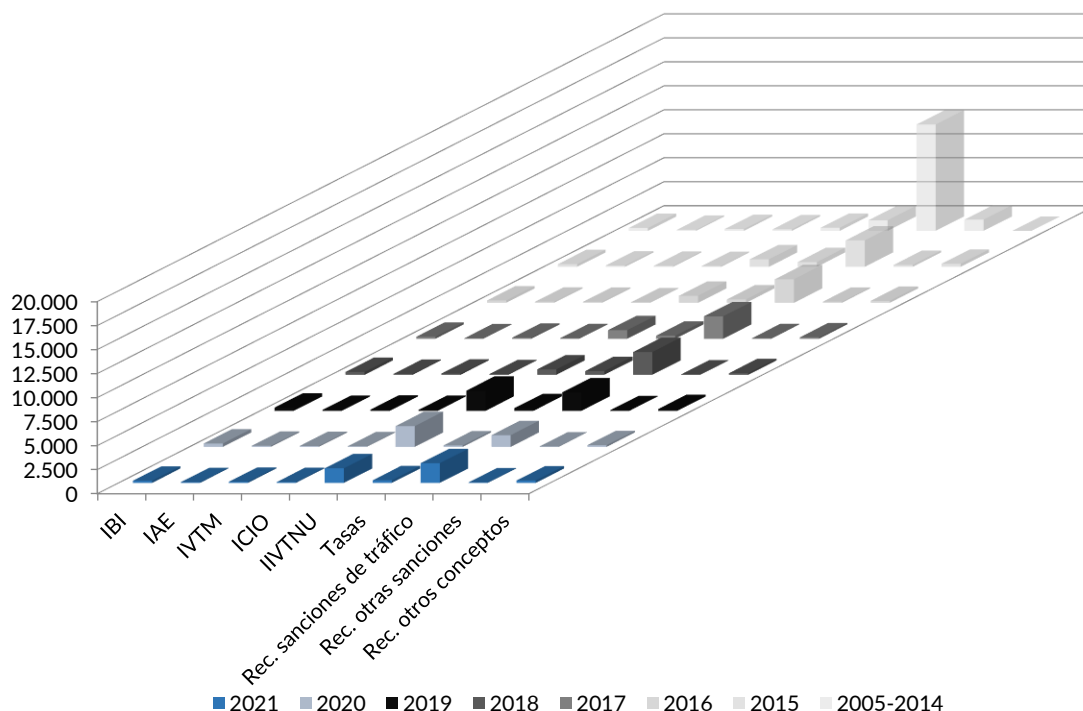
Gráfico 12. Media mensual de reclamaciones





También parece oportuno mostrar la evolución del número de reclamaciones considerando cuál es el ámbito material de la actuación administrativa de la que traen causa. Así, el siguiente gráfico refleja la **evolución anual de la entrada por materias**.

Gráfico 13. Evolución de la distribución por materias



Son las actuaciones de recaudación ejecutiva de multas de tráfico las que tradicionalmente vienen suscitando un mayor número de reclamaciones, aunque en los últimos años han alcanzado parecido nivel las relacionadas con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, una vez que comenzó a vislumbrarse la inconstitucionalidad de algunos de los preceptos reguladores del tributo. Así, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declaró nulos diversos preceptos «únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor» y, posteriormente, la dispar interpretación que Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dieron al alcance de este fallo propició el mantenimiento de la conflictividad e hizo necesaria la intervención del Tribunal Supremo (por ejemplo, Sentencia 1163/2018, de 9 de julio), así como, nuevamente del Tribunal Constitucional, que en sus Sentencias 126/2019, de 31 de octubre, y 182/2021, de 26 de octubre, declaró la inconstitucionalidad de varios preceptos más, haciendo prácticamente inexigible el tributo, aunque recortando el alcance de la última sentencia citada, pues no resulta aplicable a las



que el propio Tribunal Constitucional considera «situaciones consolidadas». En otro lugar de esta memoria se analiza más detenidamente este asunto.

b) Actuaciones de trámite.

En 2021 la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas hizo necesario adoptar 26.996 actos de trámite por parte de la Secretaría General del Tribunal. Esta cifra es un 36 por 100 superior a la del pasado ejercicio (19.812) y revela una intensa recuperación de la capacidad tramitadora directamente relacionada con la actuación del personal interino allegado mediante el programa de carácter temporal PCT-34/19, cuya utilidad no ha podido optimizarse por las dificultades que supuso la pandemia en 2020 y parte de 2021 (demora en la incorporación del nuevo personal, situaciones de baja y confinamiento, ralentización del indispensable proceso de formación y adaptación al puesto). La relación desagregada de los referidos actos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Actos de trámite

ACTOS DE TRÁMITE 2021	
Tipo	Número
Requerimientos de subsanación	1.610
Puestas de manifiesto	457
Acumulación de reclamaciones	228
Práctica de pruebas	0
Solicitudes de documentación o expedientes a órganos gestores	1.470
Solicitudes de informes	0
Providencias de ejecución	3.868
Notificación de resoluciones	4.440
Comunicación de inicio de expediente	2.987
Otras actuaciones de trámite (comunicaciones, <i>apud acta</i> , diligencias, oficios, providencias)	11.936
TOTAL	26.996

Además, se han incorporado 56.220 documentos digitalizados a los expedientes, tales como acuses de recibo, anotaciones digitalizadas, resoluciones con firma electrónica, y documentación relacionada con recursos contencioso-administrativos. El dato es un 37 por 100 superior al de 2020 (40.933).

Por otro lado, la Unidad de Registro y Notificaciones del Tribunal, a quien corresponde recibir y expedir los documentos, realizando la correspondiente anotación o asiento registral, y practicar las notificaciones, ha desarrollado en 2021 la actividad que resume el siguiente cuadro, que supone un aumento de un 10 por 100 respecto de la realizada en 2020.



Cuadro 14. Actividad del Registro

ACTIVIDAD DE REGISTRO 2021	
Tipo	Número
Personaciones (*)	171
Anotaciones de entrada de documentos	1.773
Notificaciones con acuses de recibo (**)	5.983
Notificaciones y comunicaciones electrónicas y por vía postal centralizada	648
TOTAL	8.575

(*) Número de documentos presentados en persona en la oficina de Registro del Tribunal

(**) Notificaciones automatizadas por el IAM y manuales

Comparando estos datos con los del pasado ejercicio se constata un descenso de un 12 por 100 en las comparecencias presenciales en la sede del Tribunal, siendo cada vez más habitual, la comparecencia y la presentación de documentos en otras dependencias municipales o por medios telemáticos (pues el número de anotaciones de entrada de documentos ha aumentado en un 14 por 100), tendencia que puede guardar relación tanto con las preferencias de los usuarios del servicio, como con las necesidades impuestas por la pandemia de COVID-19.

También han aumentado las notificaciones tramitadas, que han ascendido a un total de 6.631, un 10 por 100 más que en 2020.

En este orden cabe destacar que ha podido finalmente ponerse en marcha la muy esperada práctica de las notificaciones por medios electrónicos, una vez que estuvo disponible para el Tribunal el uso del «Sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas» (NOTIFICA E o COMCD). Desde julio de 2021 se está utilizando este sistema para dirigir notificaciones a los sujetos obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración y a aquellos otros que, no estándolo, han manifestado su preferencia por este modo de notificación. Para los demás sujetos se sigue utilizando la notificación presencial (por envío postal con acuse de recibo), sin perjuicio de poner también a su disposición la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento para que puedan acceder a ella por este medio. La utilización del nuevo sistema ha agilizado también el envío de las notificaciones por vía postal a través de los servicios del IAM, al evitar que la dependencia tramitadora tuviera que realizar diversas tareas preparatorias y auxiliares de gestión de acuses, aunque el cambio de operador postal (desde el 1 de enero de 2021 presta el servicio la empresa Recerca i Desenvolupament Empresarial, S.L., -bajo la marca RD Post- en lugar de Correos, S.A.) ocasionó importantes retrasos en la práctica y gestión de las notificaciones durante el primer cuatrimestre del año, situación solo parcialmente corregida en los meses sucesivos (persistiendo los retrasos en el procesamiento, particularmente con los envíos con destino fuera de Madrid).

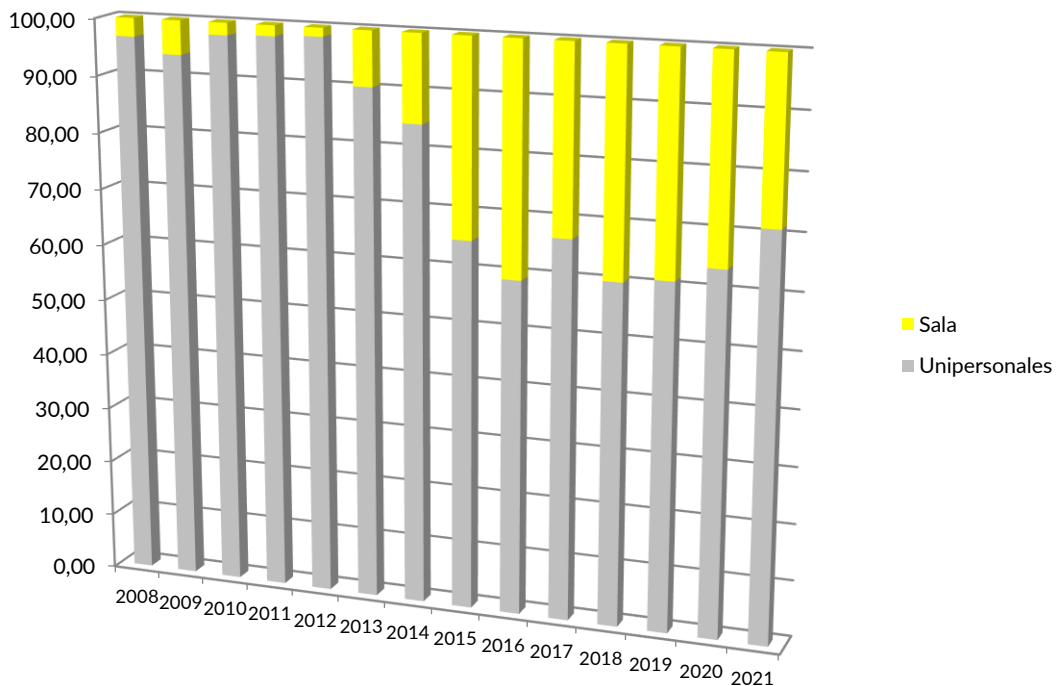


c) Resolución de asuntos.

En 2021 el Tribunal resolvió 4.032 reclamaciones, un 36,26 por 100 más que en 2020 (2.959). De ellas, 1.152 han sido resueltas por la Sala Única de Reclamaciones en las 14 sesiones de deliberación celebradas; las 2.880 reclamaciones restantes fueron resueltas por órganos unipersonales.

El porcentaje de reclamaciones, de mayor cuantía y más complejidad, que deben ser tramitadas por procedimiento general y estudiadas y resueltas por la Sala Única de Reclamaciones (en lugar de por órgano unipersonal y procedimiento abreviado), ha sido del 28,57 por 100, apreciándose un ligero y sostenido incremento de las reclamaciones de menor cuantía. En el siguiente gráfico puede verse la evolución de este dato.

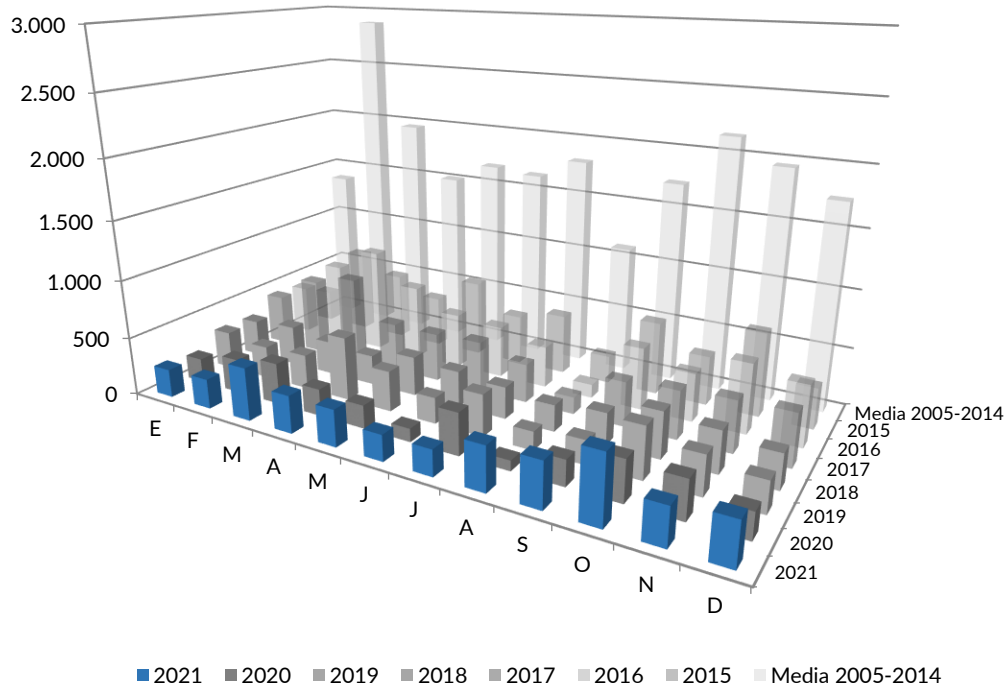
Gráfico 14. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal



El ritmo de resolución se representa en los siguientes cuadro y gráfico. Los datos parten del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año completo, pero se agregan y ponderan los datos correspondientes al periodo más antiguo (2005-2014).



Gráfico 15. Ritmo mensual de resolución



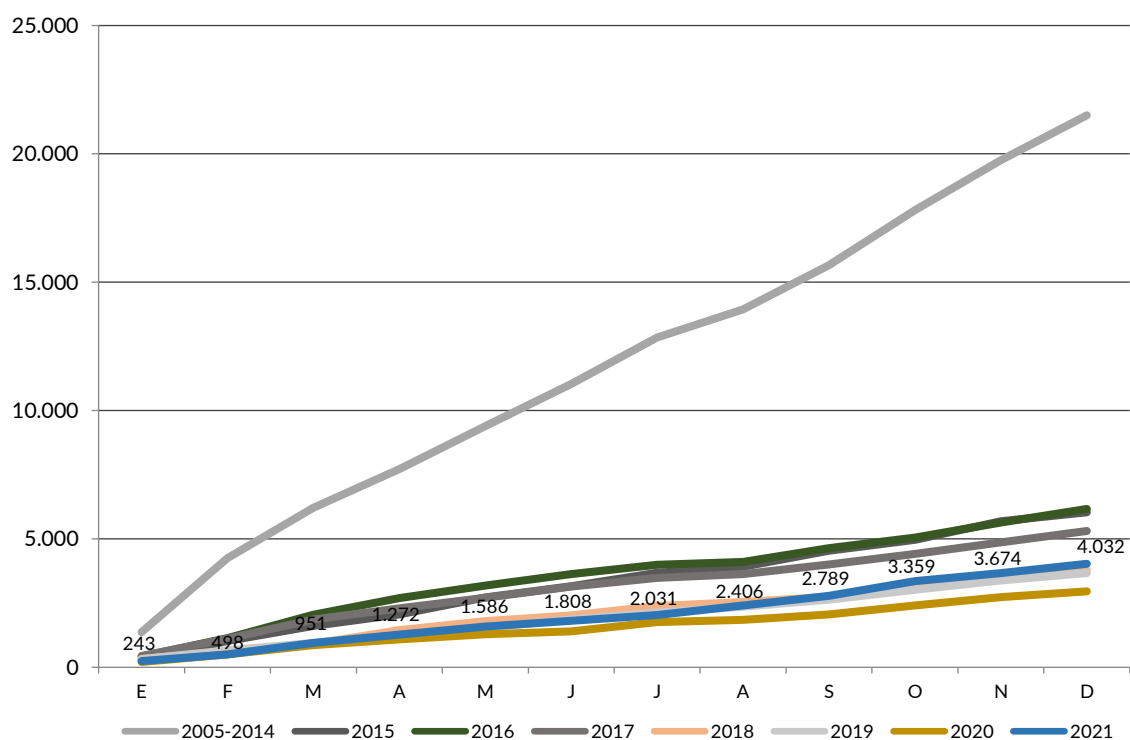
Cuadro 15. Ritmo de resolución

RITMO DE RESOLUCIÓN 2021	
Mes	Número
ENERO	243
FEBRERO	255
MARZO	453
ABRIL	321
MAYO	314
JUNIO	222
JULIO	223
AGOSTO	375
SEPTIEMBRE	383
OCTUBRE	570
NOVIEMBRE	315
DICIEMBRE	358
TOTAL	4.032

La evolución anual del número de resoluciones dictadas es la que refleja el siguiente gráfico:



Gráfico 16. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas

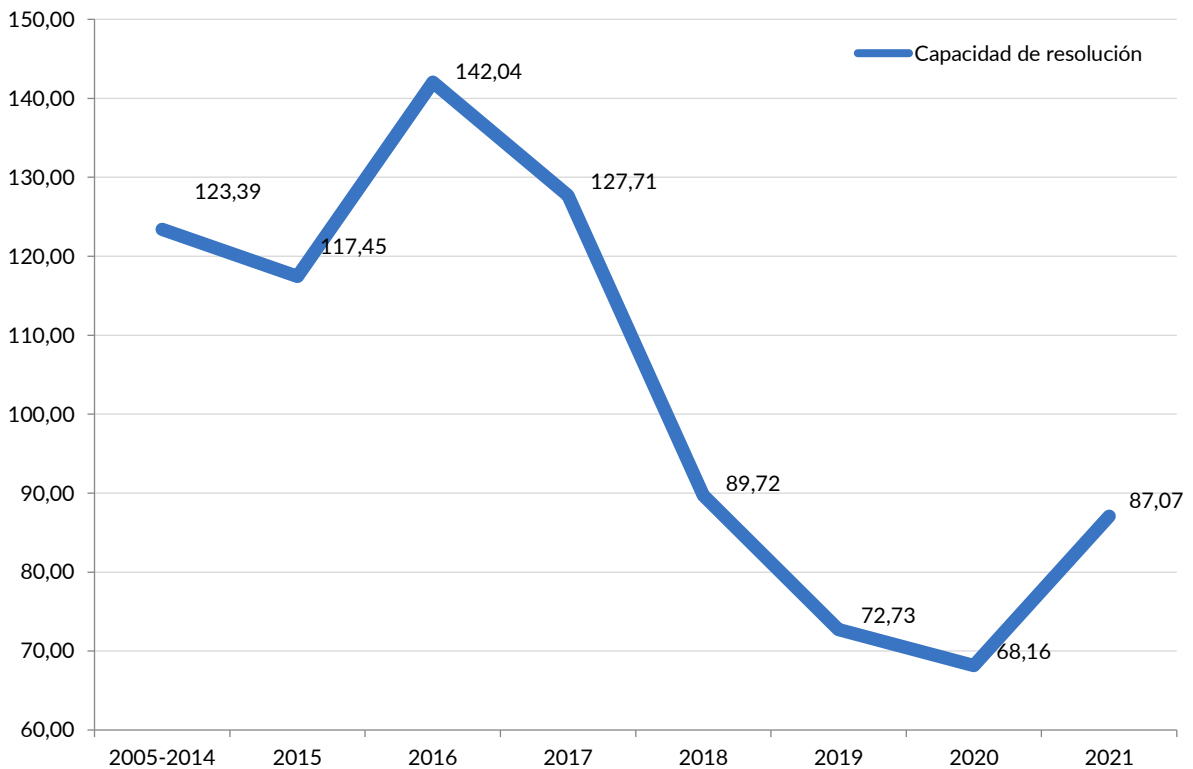


En 2021 el Tribunal ha dictado 1.073 resoluciones más que el año anterior (un incremento del 36,26 por 100 respecto de 2020, como se ha dicho antes). Un resultado en el que se advierte ya la recuperación de parte de la capacidad resolutoria perdida por los problemas y la falta de personal técnico y administrativo que se han dejado anotados en anteriores memorias y que en 2021 han quedado resueltos en buena medida con las modificaciones realizadas en la relación de puestos de trabajo, los procedimientos de provisión de puestos de trabajo convocados, el reajuste de procesos internos y la incorporación de nuevos recursos tecnológicos. Aunque hay todavía situaciones y procesos que pueden mejorarse en función de la disponibilidad de presupuesto y medios técnicos y la completa normalización de la situación sanitaria.

El siguiente gráfico, en el que se refleja la evolución anual de la **capacidad de resolución** (expresada mediante un índice que representa, en tanto por 100, el número de reclamaciones resueltas con respecto a las que han tenido entrada), evidencia con claridad la tendencia de recuperación.



Gráfico 17. Evolución de la capacidad de resolución.



Dicho lo cual resulta obligado destacar que en 2021 la capacidad resolutoria habría sido incluso superior si no se hubiera visto lastrada, de un lado, por el hecho de haber estado vacante durante cinco meses la Vocalía 3ª, resultando por ello mismo imposible convocar la Sala Única de Reclamaciones para deliberar y resolver; y, de otro lado, por haber quedado también vacantes en algún momento del año 7 de los 64 puestos de trabajo al servicio del TEAMM (esto es, un 10,94 por 100 de los puestos); y, por último, por no haber funcionado durante los meses de octubre y noviembre el repositorio digital de justificantes postales de notificación de actuaciones de recaudación ejecutiva de la Agencia Tributaria Madrid (por avería del servidor informático, que hubo de ser reemplazado por otro nuevo previa tramitación del obligado expediente de contratación), con la consecuente imposibilidad de instruir y resolver un importante número de expedientes de las reclamaciones planteadas por tales actuaciones.

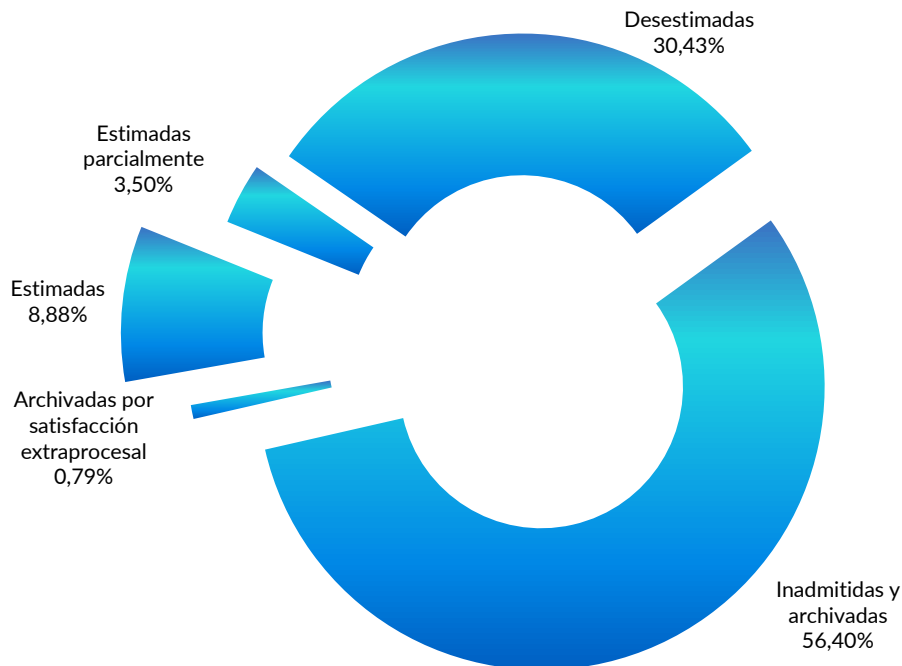
Por lo que respecta al **sentido de las resoluciones**, la distribución de éstas se muestra en los siguientes cuadro y gráfico.



Cuadro 16. Clasificación de resoluciones dictadas

CLASIFICACIÓN DE RESOLUCIONES		
Tipo	Número	%
Estimatoria	358	8,88
Parcialmente estimatoria	141	3,50
Desestimatoria	1.227	30,43
Inadmisión y archivo	2.274	56,40
Archivo por satisfacción extraprocésal	32	0,79
TOTAL	4.032	100,00

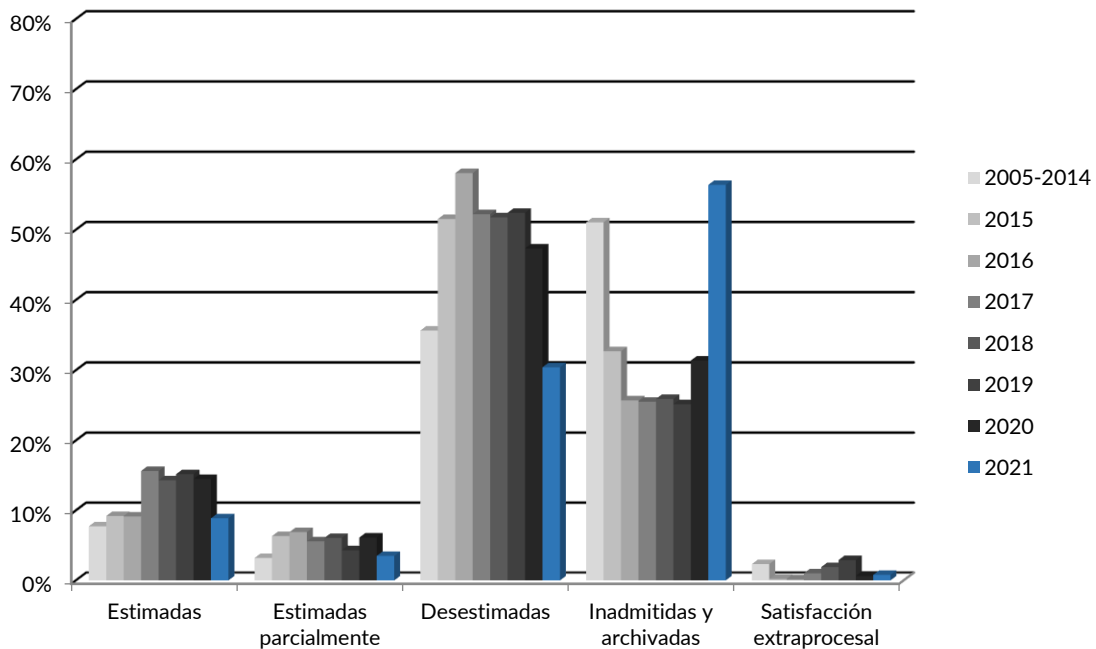
Gráfico 18. Clasificación de resoluciones dictadas



El detalle de la **evolución anual del sentido de las resoluciones** revela que, en términos relativos y exceptuando la incidencia de algunos episodios de impugnación masiva (como, en su día, los acaecidos sobre las comúnmente denominadas tasa de vados y tasa de basuras), no se producen grandes diferencias entre unos ejercicios y otros, siendo siempre proporcionalmente más elevado el número de las resoluciones de inadmisión y desestimación de las reclamaciones.

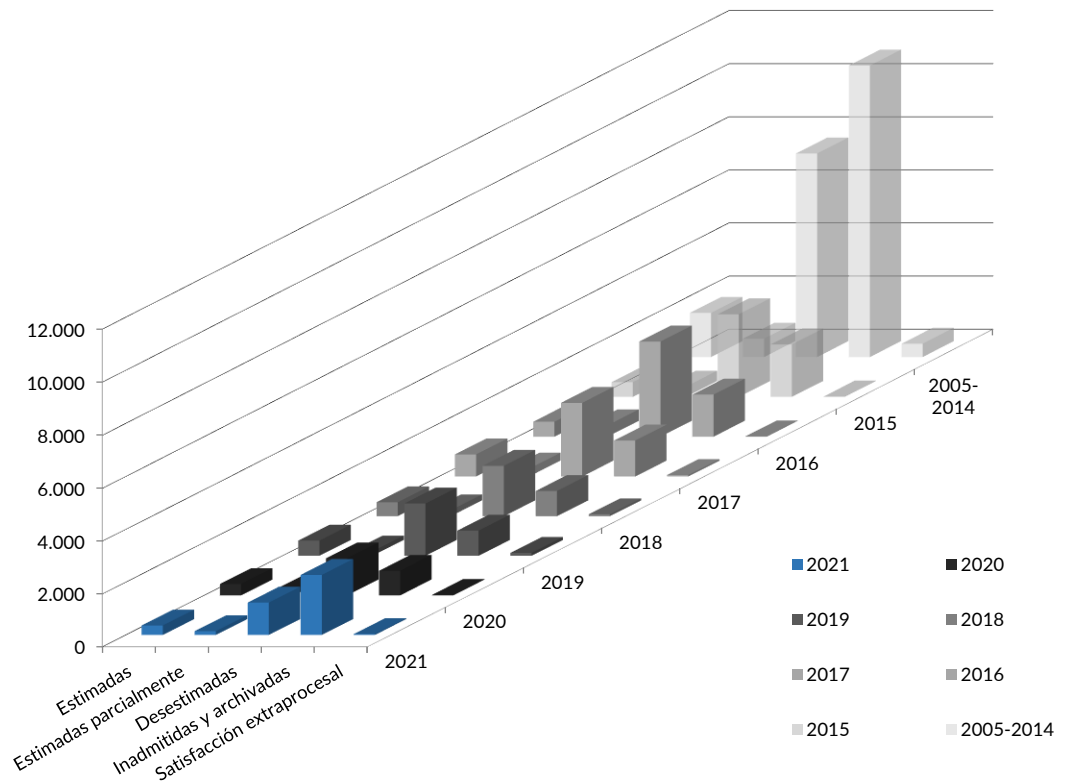


Gráfico 19. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje)



En términos absolutos, la evolución del sentido de las resoluciones dictadas por el TEAMM en los ejercicios 2005-2020 y 2021 se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 20. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas.





En el siguiente cuadro se muestra la media del periodo 2005-2020 y la distribución del 2021.

Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de resoluciones dictadas

	2005-2020	2021
Estimadas	8,28	8,88
Estimadas parcialmente	3,53	3,50
Desestimadas	37,63	30,43
Inadmitidas y archivadas	48,38	56,40
Satisfacción extraprocesal	2,18	0,79

Como puede apreciarse no existen diferencias notables entre el presente ejercicio y la media de los anteriores, salvo en el porcentaje de reclamaciones declaradas inadmisibles o archivadas que se ha incrementado prácticamente en la misma medida que disminuye el de reclamaciones desestimadas.

d) Pendencia de asuntos.

Al finalizar 2021 el número de reclamaciones recibidas en el Tribunal que se hallaban pendientes de resolución ascendió a 6.407. Tomando como punto de partida las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2020 (5.808) y añadiendo, mes a mes, las reclamaciones que han tenido entrada en el Tribunal y descontando las que éste ha resuelto, también mes a mes, la evolución del “pendiente” es la que reflejan los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 18. Reclamaciones pendientes.

PENDIENTE	
Mes	Número
ENERO	5.879
FEBRERO	5.954
MARZO	5.869
ABRIL	5.912
MAYO	6.048
JUNIO	6.306
JULIO	6.409
AGOSTO	6.278
SEPTIEMBRE	6.390
OCTUBRE	6.235
NOVIEMBRE	6.398
DICIEMBRE	6.407

La evolución anual del número de reclamaciones pendientes, en cómputo mensual y anual, es la que reflejan respectivamente los siguientes gráficos.



Gráfico 21. Reclamaciones pendientes

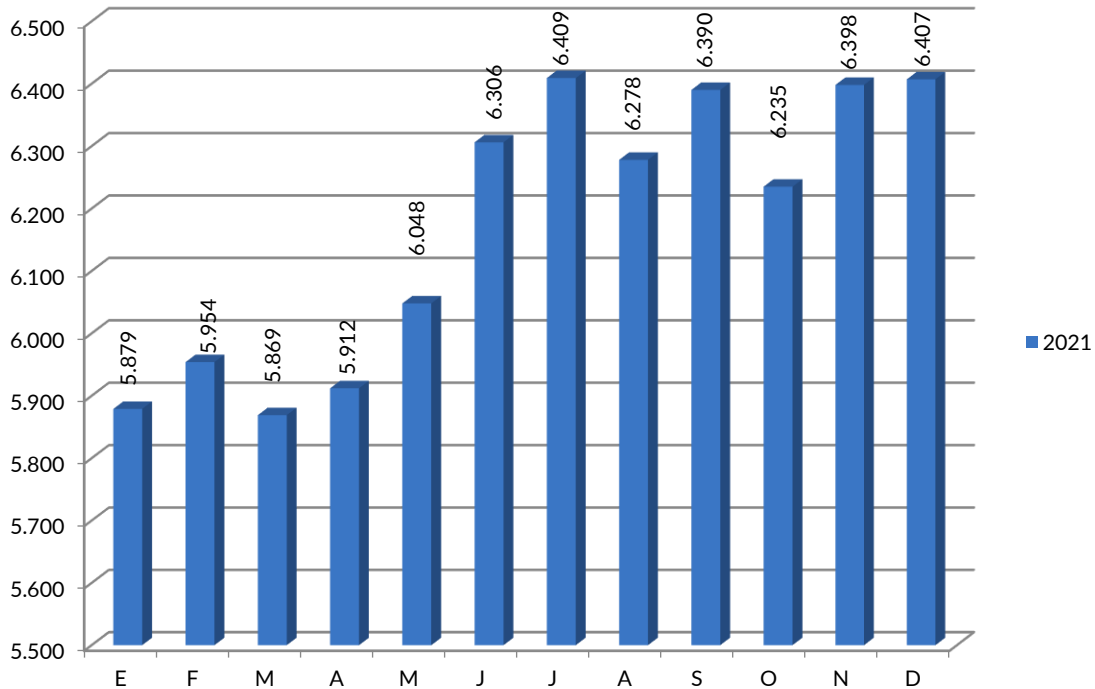
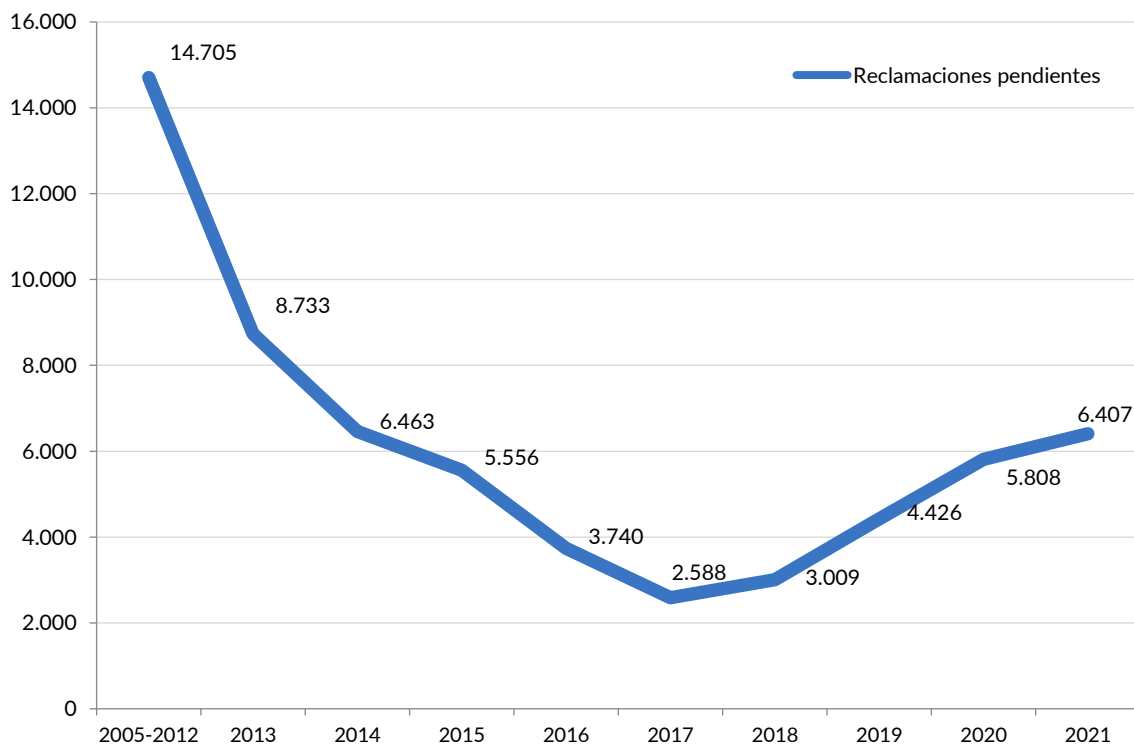


Gráfico 22. Evolución de las reclamaciones pendientes.



Como puede verse, el intenso ritmo de descenso del número de reclamaciones pendientes se vio truncado en el momento en que, como se ha explicado en las



correspondientes memorias, por la fuga de personal del TEAMM hacia otros puestos mejor retribuidos de la organización municipal y por la dificultad para cubrir adecuadamente las vacantes, disminuyó drásticamente su capacidad resolutoria. Circunstancia, coincidente en el tiempo con el excepcional incremento de las reclamaciones sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que explica este indeseable crecimiento del número de reclamaciones pendientes. Pero con la progresiva recuperación de la capacidad resolutoria, que ya se ha hecho evidente en 2021, es razonable aventurar que esta tendencia va a contenerse en 2022.

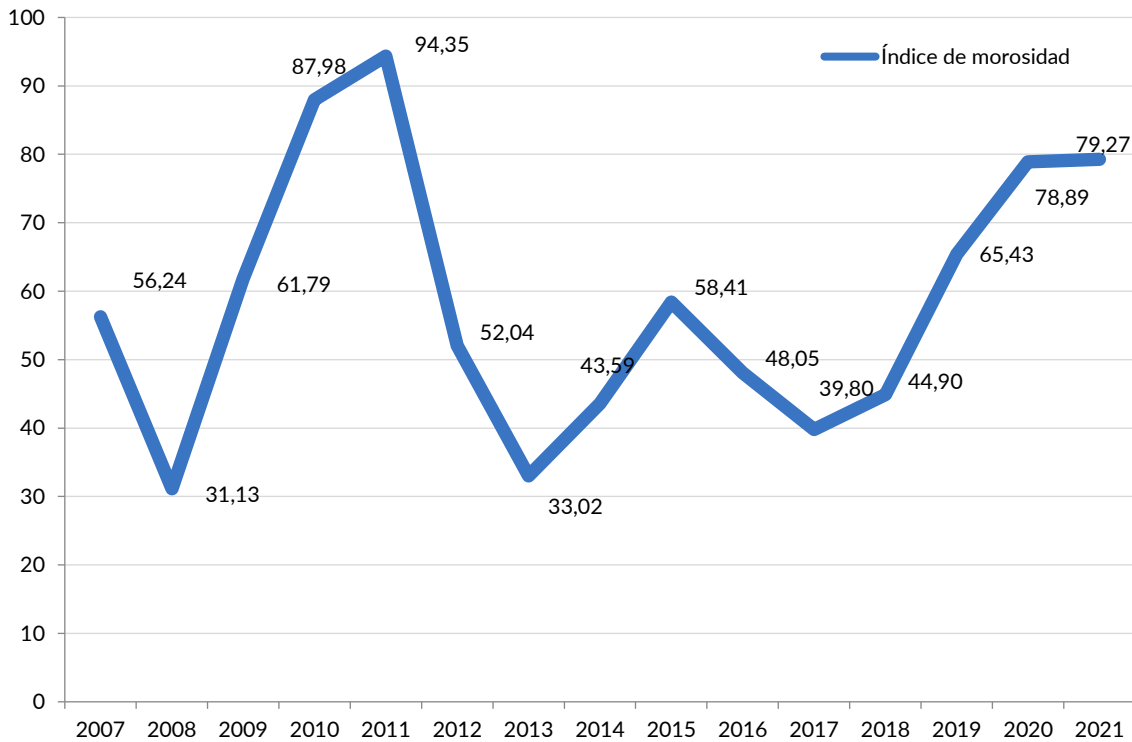
En todo caso, esta acumulación de expedientes, junto con otros factores que se analizarán más adelante, compromete el tiempo medio de resolución de los expedientes económico-administrativos, como seguidamente se explicará.

e) Tiempo medio de resolución.

De las 6.407 reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2021, 2.292 se refieren a actuaciones de recaudación ejecutiva de multas de circulación y seguridad vial, 2.239 se refieren al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el resto (1.876) a otras materias. Y en 5.079 de las referidas reclamaciones pendientes se había superado el plazo para dictar resolución (1 año si deben resolverse por el procedimiento general o 6 meses si deben serlo por el abreviado), lo que permite concluir que el índice de morosidad (la relación entre el número total de reclamaciones pendientes y el número de reclamaciones pendientes en las que se ha superado el plazo para dictar resolución –computado sin tener en cuenta el tiempo que legalmente debería añadirse por hallarse detenida la tramitación por causas no imputables a la Administración u otros motivos–), aun habiéndose empezado a recuperar la capacidad resolutoria perdida, sigue siendo elevadísimo –un 79,27 por 100–. Una elevada tasa de morosidad que se localiza, en el caso de las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento abreviado (cuyo plazo es de seis meses), entre las formuladas por actuaciones para la recaudación ejecutiva de multas de tráfico; y en el caso de las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento general (cuyo plazo es de 1 año), entre las formuladas por el IIVTNU.



Gráfico 23. Evolución del índice de morosidad



La mayoría de las reclamaciones, pues, no se resuelven en el plazo legalmente previsto. Y el tiempo medio de resolución de los expedientes se ha venido deteriorando progresivamente, como se refleja en los siguientes gráficos.

Cuadro 19. Tiempo medio de resolución.

Tiempo medio de resolución			
Año	Procedimiento general	Procedimiento abreviado	Total
2014	576,91	425,21	469,99
2015	636,31	475,33	566,00
2016	527,38	405,40	468,10
2017	441,40	252,68	332,32
2018	468,21	248,00	351,16
2019	446,55	303,39	366,59
2020	687,80	403,06	539,02
2021	951,45	556,07	809,10



Gráfico 24. Tiempo medio de resolución

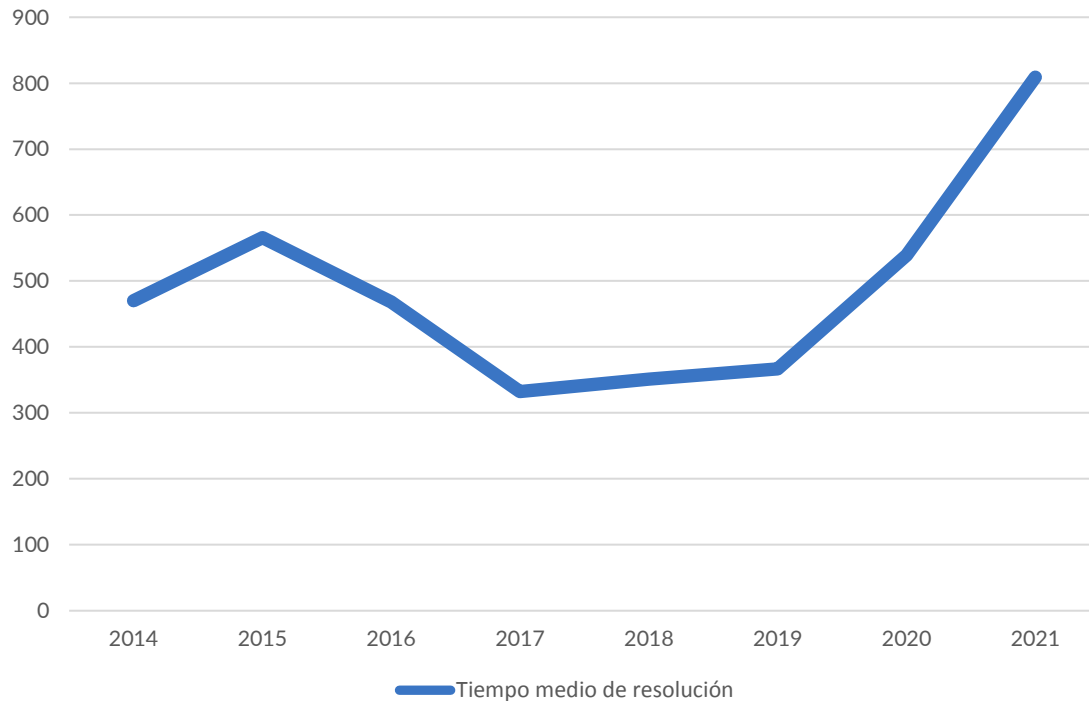
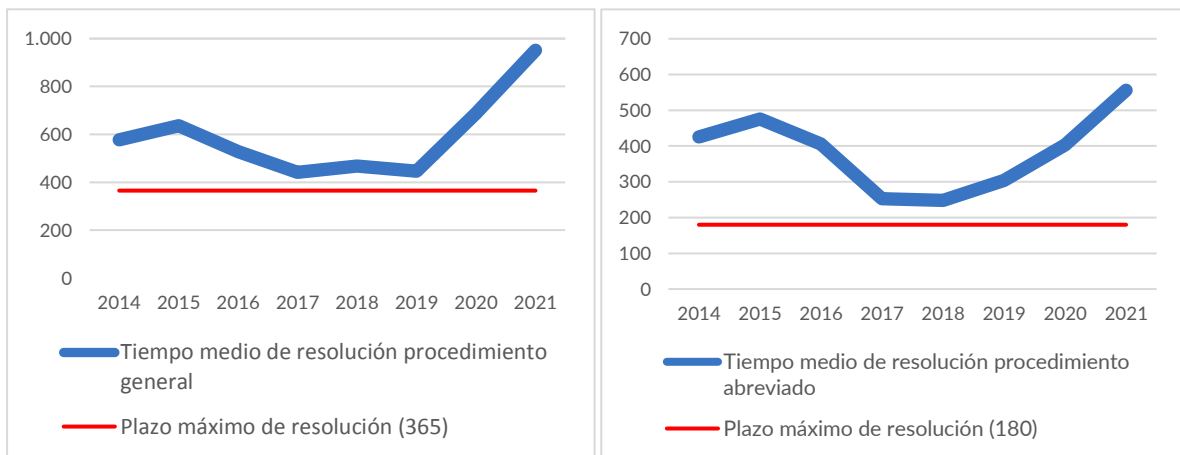


Gráfico 25. Tiempo medio de resolución de los procedimientos



Al igual que otros años, la superación del referido plazo viene motivada, con frecuencia, por la acumulación sucesiva de tres circunstancias que escapan al control del TEAMM: la dilación entre la fecha de interposición de la reclamación y su remisión y entrada en el TEAMM (que para las reclamaciones del IIVTNU está siendo superior al año en muchos casos, agotándose todo el tiempo previsto para resolver sin que siquiera la reclamación haya tenido entrada en el TEAMM), la necesidad de formular y notificar requerimientos para la tramitación de la



reclamación por haberse advertido defectos en su interposición (trámite que puede prolongarse hasta dos meses por las exigencias del procedimiento de notificación) y la necesidad de completar los expedientes por ser insuficientes los antecedentes administrativos remitidos al Tribunal (trámite que puede prolongarse hasta seis meses, dependiendo de la unidad administrativa que deba remitirlos). En tales circunstancias el margen temporal de resolución que tiene el TEAMM se reduce y cuando concurren todas ellas, lo que no es infrecuente, resulta materialmente imposible dictar resolución dentro del plazo legalmente establecido.

A las antedichas causas, externas, hay que añadir otra, interna, como lo es la acumulación de asuntos derivada de la pérdida de capacidad resolutoria que se experimentó en pasados ejercicios. Para su recuperación se han dispuesto medidas personales y organizativas que están ya dando los primeros resultados: así, como se ha dicho antes, en 2021 se dictaron 1.073 resoluciones más que el año anterior, lo que supone un incremento del 36,26 por 100. Una mejora con la que se irá progresivamente reduciendo el acumulado pendiente y que se dejará finalmente sentir en el tiempo medio de resolución de los expedientes –que en 2021 ha llegado a los 809 días (muy lejos de los 365 días en los que, como media, se dictaba resolución en 2019, antes de que se dejaran sentir los efectos de los aludidos problemas de personal y de la crisis sanitaria)–, reduciéndolo, pero no de modo inmediato, pues el tiempo ya transcurrido (la demora ya acumulada) es irrecuperable, como es obvio.

Pero por más que pueda el Tribunal mejorar su capacidad resolutoria, será difícil resolver en el plazo legalmente establecido si los antecedentes administrativos llegan al Tribunal con retraso e incompletos. Piénsese que en 2021 el tiempo medio de la resolución de las reclamaciones una vez que tuvieron entrada en el Tribunal fue de 546 días (esto es, quedaron resueltas en año y medio), un intervalo superior a lo legalmente establecido y deseable que podría reducirse notablemente (entre 20 y 45 días, de media) si no hubiera que completar los antecedentes administrativos y también con la generalización de la notificación electrónica (otros 45 días, de media) recientemente implantada. Y que es muy inferior a los 809 días que transcurrieron, como media, desde la interposición de la reclamación, por haberse demorado el traslado una media de 263 días.

En todo caso, resulta comprensible y justificado que las dilaciones indebidas hayan sido motivo –el único motivo, por lo demás– de queja ante el Defensor del Pueblo por el funcionamiento del Tribunal durante el 2021, por más que el Tribunal, con los medios que se le facilitan y la intensa dedicación de sus funcionarios, concentre sus esfuerzos –como lo seguirá haciendo– en reducir y eliminar tales dilaciones sin pérdida de rigor y calidad formal en sus procedimientos y pronunciamientos.



2. Otros procedimientos.

Además de las reclamaciones económico-administrativas, se han presentado ante el Tribunal, durante el año 2021, otros escritos y solicitudes, que han dado lugar a la apertura de otros expedientes cuya competencia para su tramitación también le corresponde. En el siguiente cuadro puede observarse la clasificación de dichos expedientes y su tramitación.

Cuadro 20. Otros expedientes del TEAMM.

OTROS EXPEDIENTES 2021				
Tipo	Pendientes (inicio)	Entrados	Resueltos	Pendientes (final)
Solicitudes de suspensión	91	172	182	81
Cuestiones incidentales	0	9	8	1
Recursos de anulación	5	16	19	2
Recursos extraordinarios de revisión	13	18	20	11
Otros recursos	0	9	9	0
Recursos contra la ejecución	0	3	2	1
Expedientes TEAMM	13	153	151	15
TOTALES	122	380	391	111

IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.

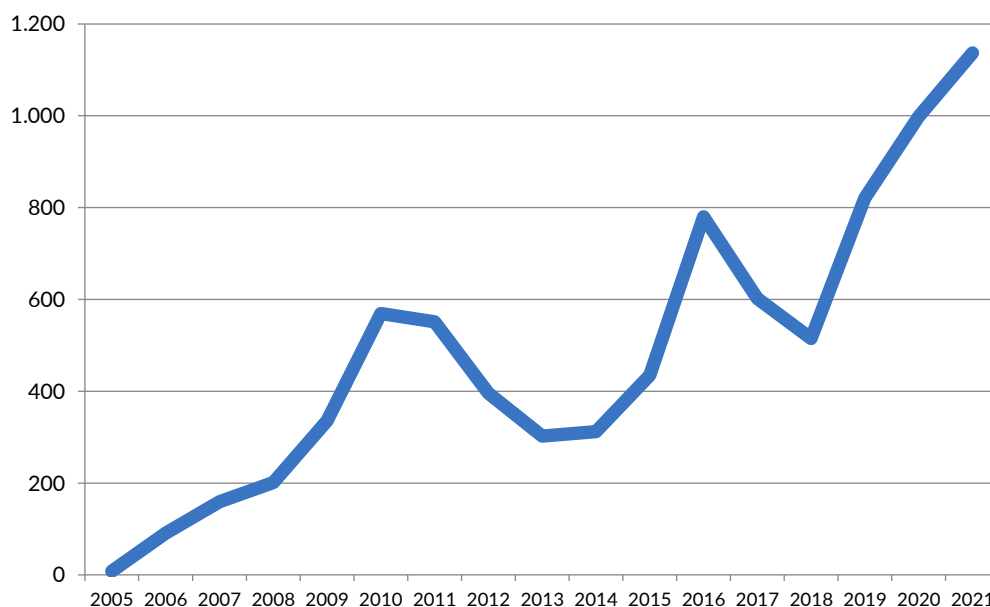
Por lo que se refiere a los conflictos formalizados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hasta el 31 de diciembre de 2021 hay constancia de la interposición de 8.213 recursos contencioso-administrativos frente a otras tantas resoluciones del TEAMM; de ellos, 1.137 quedaron formalizados en el año 2021 y el resto en ejercicios anteriores según se muestra en el cuadro adjunto. Por éste y por el gráfico adjunto puede verse cómo el número de recursos contencioso-administrativos ha venido experimentando un significativo repunte desde 2016, claramente relacionado con la controvertida exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cuadro 21.

Recursos contencioso-administrativos.

Año	Recursos
2005	8
2006	91
2007	159
2008	201
2009	336
2010	569
2011	551
2012	396
2013	302
2014	312
2015	435
2016	780
2017	602
2018	515
2019	821
2020	998
2021	1.137

Gráfico 26. Recursos contencioso-administrativos



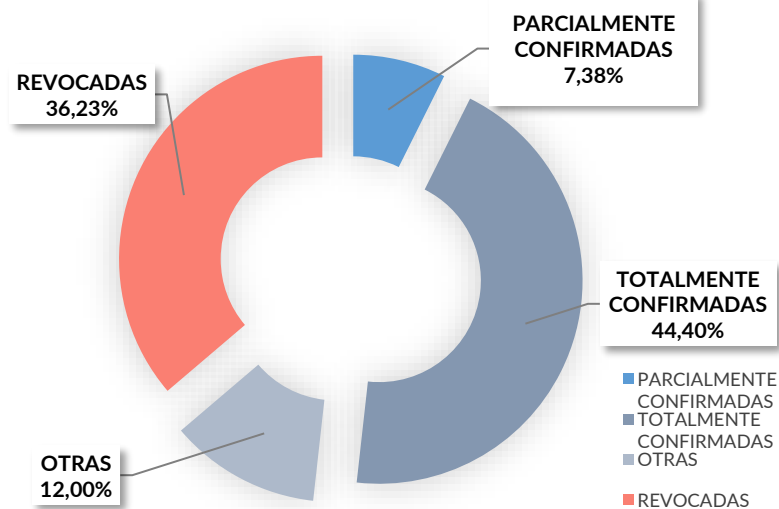


Cuadro 22. Recursos contencioso-administrativos por materia

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2021		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	25	2,20
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	2	0,18
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	4	0,35
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	8	0,70
Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	1.029	90,50
Tasas	31	2,73
Recaudación sanciones de tráfico	18	1,58
Sanciones administrativas	3	0,26
Ejecución sustitutoria y otros ingresos de Derecho Público	4	0,35
Varios conceptos	13	1,14
TOTAL	1137	100

De los recursos contencioso-administrativos interpuestos, se ha notificado al Tribunal la existencia de sentencia en 6.575 casos. En 2.919 ocasiones (44,40 por 100) se confirmó íntegramente la resolución económico-administrativa; en 2.867 casos (43,61 por 100), la resolución fue revisada, bien anulándose sólo en parte (485 casos, 7,38 por 100), bien anulándose íntegramente (2.382 casos, 36,23 por 100), recibiendo el recurrente satisfacción parcial o total sobre sus pretensiones; y en 789 casos (12,00 por 100) el proceso judicial concluyó por otros motivos (inadmisión, archivo, desistimiento, satisfacción extraprocesal, etc.) que dejaron indemne la resolución económico-administrativa. La situación se expresa en el siguiente gráfico.

Gráfico 27. Revisión judicial de las resoluciones económico-administrativas.





A la vista de tales datos parece posible extraer, como en anteriores ejercicios, dos conclusiones:

La primera, que el nivel de litigiosidad judicial que suscitan las resoluciones del Tribunal ha seguido aumentando (han sido 1.137 los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a los 998 que se interpusieron en 2020). Este incremento del número de recursos contencioso-administrativos, constatado en los últimos años, guarda directa relación con las discrepancias e incertidumbres –en definitiva, por la inseguridad jurídica, para los contribuyentes y la propia Administración– en la aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pero si descontamos los 1.029 recursos interpuestos por este tributo, la cifra de recursos en 2021 cae hasta los 108, número muy reducido para el volumen de reclamaciones que resuelve el Tribunal (relacionando este número con el de las reclamaciones sobre otras materias resueltas en 2021 [1.792 en total] puede obtenerse una imagen aproximada del nivel de litigiosidad derivado de estas otras materias, de tan solo el 6,02 por 100).

Por lo demás, ese núcleo de impugnaciones no viene motivado por ningún cambio de criterio jurídico del TEAMM, sino por discrepancias con la apreciación o valoración de los hechos (la acreditación de la ausencia de incremento de valor) y el legítimo interés de algunos contribuyentes en evitar que se tengan por consentidas y ganen firmeza las actuaciones de aplicación del referido tributo impugnadas y confirmadas en vía económico-administrativa y realizadas en aplicación de una legislación (los artículos 107.1, 107.2 a), 107.4 y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) cuya inconstitucionalidad plantearon algunos órganos judiciales y el Tribunal Constitucional vino a confirmar primero solo en determinados casos (sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre) y luego de forma más general (sentencia 182/2021, de 26 de octubre), hasta hacer prácticamente inexigible el tributo, precisamente, para las que se consideran situaciones no «consolidadas» (como lo son aquellas en las que pende recurso contencioso-administrativo).

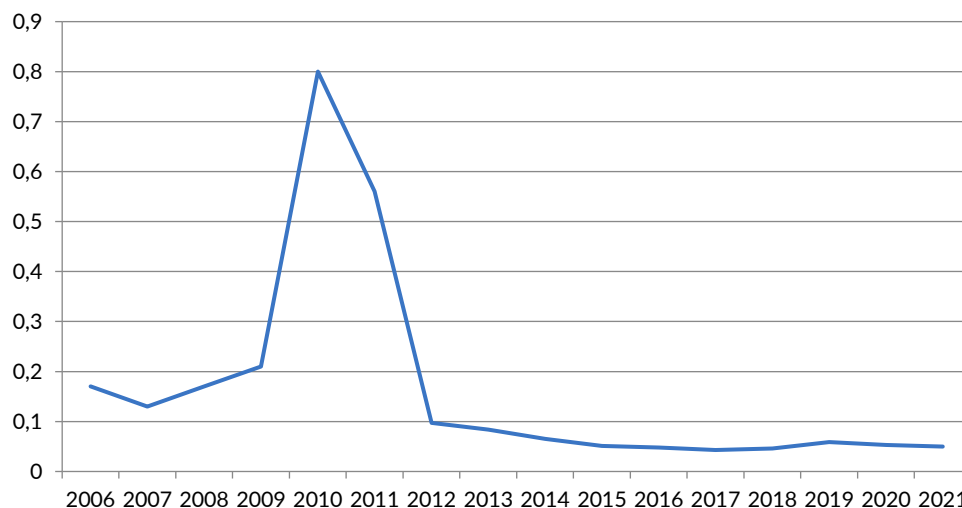
Con todo, siguiendo el criterio de pasados ejercicios, si se toma el número de recursos contencioso-administrativos formalizados durante 2021 (1.137) y se relaciona con el número de resoluciones parcialmente estimatorias, desestimatorias y de inadmisión o archivo (que son aquellas en las que no se dio satisfacción completa a las pretensiones del reclamante y contra las que, por tanto, se entabla el recurso contencioso-administrativo), se advierte que los reclamantes se aquietaron tras recibir la resolución del Tribunal en casi siete de cada diez ocasiones (esto en, el 69,04 por 100 de los casos). Una cifra que, ciertamente, se aleja mucho de la ratio alcanzada en ejercicios anteriores (el porcentaje de aquietamiento fue del 99,04 por 100 –2006–, 98,47 por 100 –2007–, 99,24 por 100 –2008–, 99,17 por 100 –2009–, 99,26 por 100 –2010–, 98,98 por 100 –



2011-, 99,13 por 100 -2012-, 97,04 por 100 -2013-, 95,88 por 100 -2014- y 92,05 -2015-) y que, tras un acentuado descenso en los últimos años (86,06 en 2016, 86,56 en 2017, 83,26 en 2018, 73,47 en 2019, 60,56 en 2020) por la litigiosidad del referido tributo, parece anunciar un cambio de tendencia. Pero dejando de lado el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el aquietamiento de los reclamantes se mantendría en el rango típico de la serie antes citada (un 93,98 por 100).

En fin, en este orden debe dejarse anotado que, frente al conjunto de actos dictados por la Agencia Tributaria Madrid (ATM) en 2021 (aproximadamente 9,17 millones), se han presentado un total de 4.631 reclamaciones económico-administrativas, lo cual supone el 0,050 por 100 del total de aquéllos, cifra que se mantiene en el rango de los últimos ejercicios (0,053 en 2020, 0,059 en 2019, 0,046 en 2018, 0,043 en 2017, 0,048 en 2016, 0,051 en 2015 y 0,065 en 2014).

Gráfico 28. Evolución de la conflictividad económico-administrativa



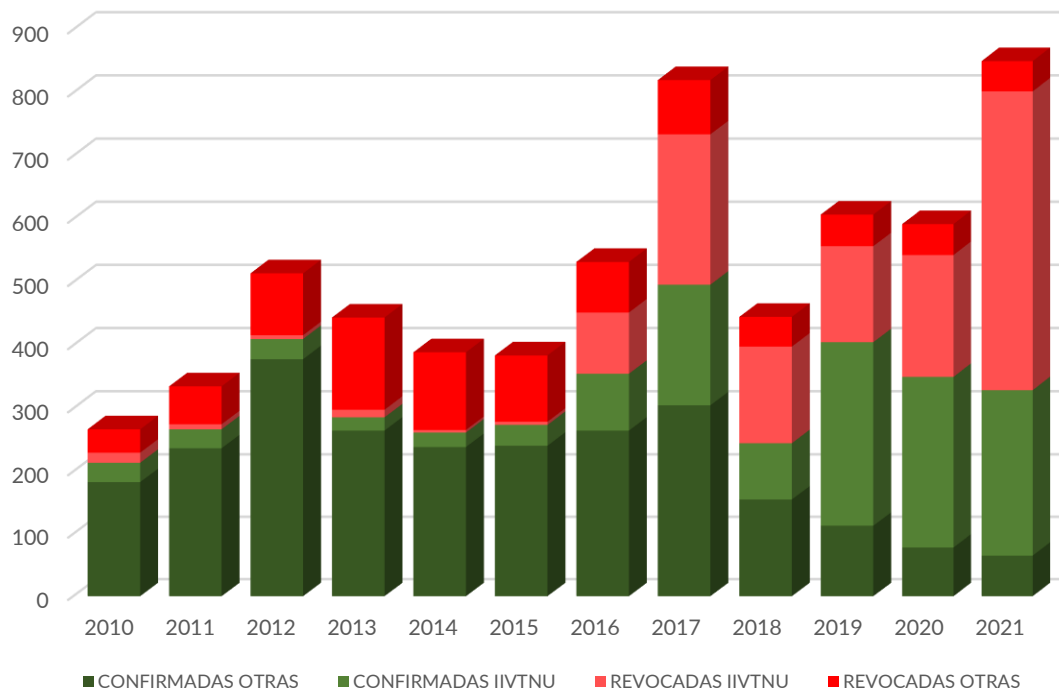
Debemos así resaltar de esta primera conclusión, como venimos haciéndolo año tras año, que el mantenimiento de este bajo nivel del índice de impugnación reafirma tanto el valor propedéutico de la función revisora del TEAMM, como la receptividad de la ATM, de modo que los criterios de aquel ayudan a esta a mantener y mejorar la calidad legal y la eficacia de su actuación y, con ello, a reducir la conflictividad y elevar la seguridad jurídica.

Y la segunda conclusión que puede extraerse de los datos de la conflictividad jurisdiccional, también como en años anteriores, es que las resoluciones del TEAMM son íntegramente revocadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en relativamente pocas ocasiones. Es verdad que por las incertidumbres jurídicas que ha venido planteando el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el significativo incremento de la conflictividad a que se ha aludido antes, se ha elevado la tasa de



revocación de las resoluciones económico-administrativas, pero es un incremento muy poco significativo si se relaciona con el volumen de recursos interpuestos sobre dicho tributo.

Gráfico 29. Litigiosidad IIVTNU



En todo caso, si se tiene en cuenta el número de ocasiones en que las resoluciones del TEAMM son íntegramente confirmadas por los Juzgados, el número de veces en que sus resoluciones devienen firmes porque se inadmite o archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas y la frecuencia con que las resoluciones son revocadas sólo parcialmente, puede concluirse que el porcentaje de resoluciones del TEAMM que, tras ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, son íntegramente anuladas es del 36,23 por 100, lo que significa, a *contrario sensu*, que casi 7 de cada 10 resoluciones superan total o parcialmente el control judicial, cifra que, aun siendo inferior a la de otros ejercicios, sigue avalando el acierto técnico, por adecuación a la legalidad, de las decisiones del TEAMM y confirma la justificación y conveniencia y la necesidad de potenciar este cauce administrativo de impugnación y control de legalidad de la actuación administrativa.

X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará, ..., una memoria en la que... recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.

Sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Al igual que en las memorias de los últimos años, en este apartado de observaciones debemos comenzar refiriéndonos al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU), el tributo que viene suscitando mayor conflictividad tanto en el plano administrativo (recursos y reclamaciones económico-administrativas) como en el jurisdiccional, por la inseguridad jurídica derivada de los preceptos legales que regulan su gestión y aplicación, pues algunos han sido declarados parcial o totalmente inconstitucionales por el Tribunal Constitucional y los criterios jurisdiccionales sobre el alcance o efectos de tales declaraciones de inconstitucionalidad también han sido escasos y cambiantes.

Una incertidumbre que explica también que sean las resoluciones de las reclamaciones recaídas sobre dicha materia las que con mayor frecuencia son anuladas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que por ello pueda cuestionarse la objetividad ni el rigor de la función revisora que lleva a cabo el Tribunal, pues este, por su propia naturaleza y posición institucional, cuando caben varias interpretaciones razonables de la norma aplicable, debe acoger aquella que respalda la legalidad y validez de los actos sometidos a revisión por la propia ejecutividad de la que estos están legalmente investidos. De modo que resultaría contraria a ella y a los propios intereses públicos que la determinan –en este caso, el interés público local– que el Tribunal declarara inválidos y anulara actos en virtud de interpretaciones de la norma aplicable controvertibles y carentes del aval o la confirmación de la Jurisprudencia, máxime cuando los órganos municipales carecen de vía de recurso para impugnar las decisiones del Tribunal y someterlas a la revisión y juicio de los órganos jurisdiccionales.

De ahí la prudencia con la que debe dirigirse el Tribunal al apreciar la existencia de interpretaciones alternativas de la normativa aplicable, atento siempre a los



pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo y otros órganos jurisdiccionales.

Y en lo que respecta al tributo que nos ocupa debemos ahora recalcar en la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 182/2021, de 26 de octubre de 2021 (ECLI:ES:TC:2021:182), que, resolviendo la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433/2020, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL), en razón de los argumentos recogidos en sus fundamentos jurídicos 5º y 6º.

Así, en el fundamento jurídico 5º, relativo a la aplicación del principio de capacidad económica como criterio o parámetro de imposición a la regla de cuantificación de la base imponible del IIVTNU, se señala lo siguiente:

«Los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL establecen un único método de determinación de toda la base imponible del IIVTNU, y no de parte de ella, de carácter objetivo y de imperativa aplicación.

(...) Ahora bien, para que este método estimativo de la base imponible sea constitucionalmente legítimo por razones de simplificación en la aplicación del impuesto o de practicabilidad administrativa, debe (i) bien no erigirse en método único de determinación de la base imponible, permitiéndose legalmente las estimaciones directas del incremento de valor, (ii) bien gravar incrementos medios o presuntos (potenciales); esto es, aquellos que previsiblemente o “presumiblemente se producen con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana” (SSTC 26/2017, FJ 3; 37/2017, FJ 3; 59/2017, FJ 3; 72/2017, FJ 3 y 126/2019, FJ 3). Esta última posibilidad pudo ser cierta con anterioridad a la caída del mercado inmobiliario, pero lo que resulta incontrovertido es que “la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado -la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos- en un efecto generalizado” (STC 59/2017, FJ 3) y, por lo que aquí interesa, ha dado lugar a que tampoco sean excepcionales o “patológicos” los supuestos en los que el efectivo incremento de valor sea de importe inferior -con frecuencia, incluso, notablemente inferior, como en el supuesto aquí enjuiciado- al incremento calculado ex art. 107 TRLHL.

(...) En consecuencia, el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art. 31.1 CE).

Por todo ello, debe estimarse la presente cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga- y declarar inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL por contravenir



injustificadamente el principio de capacidad económica como criterio de la imposición (art. 31.1 CE)».

Por su parte, el FD 6º, referido al alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, se pronuncia en los siguientes términos:

«Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad (...).

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha».

Un pronunciamiento que, lejos de aclarar la situación difusa creada por las anteriores sentencias núms. 57/2017, de 11 de mayo de 2017 (ECLI:ES:TC:2017:57), y 126/2019, de 31 de octubre de 2019 (ECLI:ES:TC:2019:126), ha venido a introducir nuevos elementos de incertidumbre en la interpretación del ordenamiento, por las dificultades para determinar su alcance y efectos concretos en algunas situaciones y por la aparición de vacíos normativos que el Gobierno ha considerado necesario cubrir con urgencia mediante la aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU.

A lo largo de 2021, antes de conocerse el referido pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el TEAMM venía resolviendo las reclamaciones aplicando los criterios interpretativos que los distintos Tribunales de Justicia, y en particular el Tribunal Supremo, venían haciendo de las sentencias previas del Tribunal Constitucional, sentencias 57/2017 y 216/2019. Resumidamente, suponía que, acreditada la minusvalía por parte del contribuyente, o puesto de manifiesto que la cuota exigible era superior a la ganancia efectivamente obtenida en la transmisión que daba lugar al gravamen de la denominada plusvalía municipal, el TEAMM daba la razón a los reclamantes, estimando sus pretensiones. Por el



contrario, se mantenían los postulados desestimatorios en aquellos supuestos en que lo pretendido era una anulación total del impuesto por considerar que era inconstitucional, o cuando se proponía una determinación alternativa del cálculo de la base imponible, o bien se pretendía la reapertura de actos administrativos firmes sin instar las vías extraordinarias de revisión legalmente previstas.

Ahora bien, tan pronto como se tuvo conocimiento del contenido, alcance y fallo de la aludida sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, el día 26 de octubre de 2021, antes incluso de su publicación, el TEAMM consideró prudente dejar provisionalmente en suspenso la resolución de las reclamaciones formuladas por este tributo, con el fin de evitar que los reclamantes tuvieran que acudir a la vía jurisdiccional, más gravosa, para hacer valer sus derechos ante una resolución económico-administrativa que podría ser con toda probabilidad anulada a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Y una vez publicada la sentencia en el Boletín Oficial del Estado, condición legal para que pudiera tener efectos generales, el Tribunal reanudó su actividad revisora con nuevo criterio sometándose, como no podía ser de otra forma, a la doctrina del Tribunal Constitucional.

De ahí que las reclamaciones resueltas a partir del 26 de noviembre de 2021 hayan sido estimatorias, acogándose las pretensiones de los reclamantes, en todos aquellos supuestos en los que, en los términos señalados por la referida sentencia, no nos encontráramos ante actos firmes o situaciones consolidadas. Así, es fácil constatar cómo desde la aplicación de dicha sentencia, en la materia que nos ocupa, la relación entre reclamaciones desestimadas y estimadas se invierte claramente en favor de éstas, toda vez que la mayor parte de las reclamaciones interpuestas se dirigen contra liquidaciones o actos que no han ganado firmeza, contra desestimaciones silentes de recursos de reposición interpuestos contra tales actos o contra desestimaciones silentes de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones previamente presentadas ante la Agencia Tributaria Madrid. Así, entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021 se resolvieron 103 reclamaciones económico-administrativas, tanto de procedimiento general como abreviado, de las cuales 102 resultaron estimatorias, todas ellas en aplicación de la citada sentencia 182/2021.

Una forma de proceder que diverge del criterio adoptado por algunos órganos municipales que tienen encomendada la revisión de actos tributarios que consideran que, dictada la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 y aprobado el Real Decreto-ley 26/2021, resulta posible exigir el tributo, mediante una aplicación (liquidación, gestión y recaudación) retroactiva de esta última disposición legal, para así recalcular la cuota tributaria, en todas aquellas situaciones en las que se constate la existencia de ganancia patrimonial y no haya prescrito el derecho de la Administración a exigirlo. Aplicación retroactiva del



nuevo método de determinación de la base imponible que contempla el citado decreto-ley que, sin embargo, no se encuentra respaldada por ninguno de sus preceptos y que, por ello mismo, se cohonestaba mal con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT): «Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento».

De ahí que el TEAMM no contemple la aplicación retroactiva de dicho decreto-ley, ni considere tampoco que pueda liquidarse el tributo por hechos imposables realizados antes de su entrada en vigor (10 noviembre 2021) o que deban regirse o regularizarse por lo dispuesto en él las situaciones relativas a la exacción del tributo que no estuvieran consolidadas en esa fecha.

Y dicho lo anterior parece oportuno terminar señalando que, precisamente por haberse limitado el alcance de los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional, excluyendo su aplicación a los supuestos en que las obligaciones tributarias se hallen determinadas por actos firmes o se trate de una situación consolidada, en los términos que explica la sentencia, es muy probable que se planteen nuevos conflictos y, por tanto, que se interpongan nuevas reclamaciones económico-administrativas por discrepancias referidas a la existencia de dichas situaciones consolidadas o de firmeza, eventualmente derivadas de actuaciones promovidas por los contribuyentes con la pretensión de que se revisen o reconsideren sus situaciones jurídicas levantando el aludido estado de firmeza o consolidación que hubieran podido alcanzar. Es más, desde que se hizo público el fallo del Tribunal Constitucional, casi un mes antes de que se publicara, han sido muchos los contribuyentes que han tratado de evitar que pudieran devenir o considerarse consolidadas sus situaciones jurídicas, reavivando o prolongando por distintos medios su oposición a la exacción del tributo, haciéndose evidente un nuevo foco de incertidumbre –en torno a la noción de situación consolidada, concepto jurídico indeterminado– que lo será también de conflictividad.

Sobre la necesidad de trasladar las reclamaciones económico-administrativas interpuestas en debido tiempo y forma y de remitir completos sus antecedentes administrativos.

En 2021 las reclamaciones económico-administrativas interpuestas fueron trasladadas al Tribunal, junto con sus antecedentes administrativos, con mucha demora. Como media transcurrieron 262,47 días entre la fecha de interposición de la reclamación y la fecha de su entrada en el Tribunal. Una dilación excesiva que supone, en la práctica, que buena parte de las reclamaciones tienen entrada en el Tribunal cuando ya ha vencido incluso el plazo para dictar resolución (6



meses en el caso del procedimiento abreviado de reclamación, un año en el caso del procedimiento general). En el caso de las reclamaciones sobre el IIVTNU este retraso en el envío se ha hecho estructural y no es infrecuente que el Tribunal tenga noticia de la existencia de la reclamación porque algún Juzgado le requiere el envío de su (inexistente) expediente para conocer de algún recurso contencioso-administrativo entablado contra la desestimación silente de dicha reclamación. Y si a lo dicho añadimos que, una vez recibidas las reclamaciones en el Tribunal con sus antecedentes administrativos, estos en muchos casos se hallan incompletos y es preciso requerir que se completen, es fácil colegir las dificultades que afronta el Tribunal para dictar resolución en el plazo legalmente exigido y esperado por los reclamantes.

Por eso debemos nuevamente insistir, un año más, sobre el deber legal de remitir pronta y cumplidamente, con todos los antecedentes administrativos relevantes, las reclamaciones económico-administrativas interpuestas.

Como señalamos en la memoria del pasado ejercicio –cuyas consideraciones damos aquí por reproducidas, también en lo referente a la remisión de antecedentes en soporte o por medios electrónicos–, los accesos telemáticos a los repositorios de información, sistemas de gestión y bases de datos de los organismos y servicios municipales permiten al TEAMM en algunos casos cotejar y completar tales antecedentes administrativos, pero detrayendo el tiempo y el esfuerzo que requiere tal tarea de la dedicación que requiere la propia función revisora. Y, por ello mismo, la facilitación de tales accesos telemáticos, la posibilidad de poner a disposición del TEAMM los antecedentes administrativos por este medio, no puede servir de pretexto, menos aún de justificación, para no enviar al TEAMM, completos, los antecedentes administrativos, siendo oportuno recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 del ROTEAMM, conteste con lo dispuesto en el artículo 235.3 de la LGT, es al órgano administrativo del que procede la actuación impugnada y ante el que debe interponerse la reclamación –no al TEAMM– a quien corresponde reunir los antecedentes administrativos, el expediente, y remitirlo junto con la reclamación interpuesta, pudiendo incluso incorporar un informe (que puede ser útil para clarificar los hechos o fijar la posición del referido órgano) que, teniendo ciertamente carácter potestativo, con frecuencia tampoco se añade o tiene un contenido puramente formulario y jurídicamente irrelevante.

Sobre la imposibilidad de apremiar el cobro de liquidaciones hallándose pendiente de resolución el recurso de reposición interpuesto contra ellas.

El Tribunal ha observado que con alguna frecuencia se inicia el procedimiento de recaudación ejecutiva para cobrar por vía de apremio deudas cuya liquidación no



ha ganado firmeza en vía administrativa por haberse interpuesto y estar pendiente de resolución el correspondiente recurso de reposición.

Esta circunstancia, ciertamente, no está expresamente prevista entre los motivos por los que legalmente puede plantear oposición a las providencias de apremio según lo dispuesto en el artículo 167.3 de la LGT, ni tampoco en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid.

Sin embargo, se trata de un motivo que sí puede comprometer la validez de una providencia de apremio según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como seguidamente se explicará, con independencia de que se haya pedido o no la suspensión de la eficacia de dicha liquidación al impugnarla en reposición.

En efecto, el artículo 116.1 de la LGT establece que:

«El periodo ejecutivo se inicia: a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley».

Y dicho precepto añade, en su apartado 4, que:

«El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta Ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio».

Por su parte, el artículo 165 de la LGT prescribe que:

«1. El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.

2. El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago».

Y los artículos 224 y 233 de la LGT, como el artículo 25 del ROTEAMM, advierten que por la sola interposición de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa no se suspende la ejecución del acto impugnado, salvo cuando se trata de una sanción tributaria en periodo voluntario o cuando se garantiza su importe, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión mediante una de las garantías establecidas en el apartado 2 del artículo 224 de la LGT. Y también prevén que pueda instarse y deba acordarse la suspensión, sin necesidad de aportar garantías, cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación y se acredite la imposibilidad de aportar garantías suficientes y cuando el acto recurrido incurra en un error



aritmético, material o de hecho, justificando, en este caso, la concurrencia de dicho error.

En el mismo sentido, el artículo 25 del Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (en adelante, RGRVA), señala que:

«1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado, se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo.

b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías, hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido».

Así, la doctrina jurisprudencial viene señalando de manera unánime y constante que la interposición de recurso de reposición y/o reclamación en período voluntario de pago no provoca efecto suspensivo *per se* alguno, doctrina seguida por órganos judiciales y económico-administrativos (véanse, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de noviembre de 2007 [rec. núm. 937/2003; ECLI:ES:TSJM:2007:16708], del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 19 de julio de 2007 [rec. núm. 17/2005; ECLI:ES:TSJAS:2007:4710] o de la Audiencia Nacional de 2 de octubre de 2008 [rec. núm. 317/2005; ECLI:ES:AN:2008:4288]; o la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 2007 [00/2593/2006]). Y si la mera interposición de recurso de reposición no suspende por sí misma la ejecución del acto liquidatorio impugnado (salvo en los supuestos legalmente previstos o, en su caso, mediando las garantías antes mencionadas) tampoco existe ningún precepto en la LGT, el RGRVA o el ROTEAMM que amparen la tesis de que la falta de resolución del recurso de reposición determina la suspensión (automática) de la ejecución de la liquidación impugnada.

Ahora bien, no debe obviarse que la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª) del Tribunal Supremo, en sentencia núm. 586/2020 de 28 de mayo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:1421), recaída en el recurso de casación núm. 5751/2017, ha señalado lo siguiente (Fundamento de Derecho 1º):



«El objeto de este recurso de casación consiste en resolver la pretensión de nulidad sostenida por la Administración autora del acto administrativo de ejecución recurrido en el litigio de instancia –la providencia de apremio y el recargo correspondiente, que agrava la situación patrimonial del deudor fiscal–, en que se reivindica el principio de ejecutividad de éste, que no se ve interrumpida, a su parecer, por la mera interposición del recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa, máxime cuando el contribuyente que lo entabló no pidió en él la suspensión de la deuda tributaria luego apremiada.

En definitiva, siguiendo el contenido del auto de admisión, se trata de determinar si se puede iniciar el procedimiento de apremio para ejecutar una deuda tributaria, cuando haya transcurrido el plazo legalmente previsto para resolver el recurso de reposición dirigido contra la liquidación de la que dimana, sin haber recaído resolución expresa, con sustento en que la liquidación tributaria impugnada no fue suspendida».

Añadiendo luego, al analizar los principios jurídicos invocados que (Fundamento de Derecho 2º):

«3) La duda principal que la presente casación suscita proviene del hecho de que, en el reiteradamente mencionado recurso de reposición potestativo no se pidió la suspensión por parte del recurrente y obligado al pago de la deuda tributaria (como bien pudo hacerlo, sin que nada se lo impidiera); pero no tiene menos importancia la circunstancia de que la providencia de apremio se dictó una vez agotado el plazo de resolución del recurso de reposición y, por ende, habiendo ya nacido el acto presunto.

Este acto surgido ex lege del silencio, como este Tribunal Supremo ha declarado hasta la saciedad de forma constante y reiterada, no es un acto propiamente dicho, sino una ficción cuya principal virtualidad es la de permitir al afectado la posibilidad de impugnarlo, impidiendo el bloqueo que supone la creación de situaciones indefinidas u obstinadas de falta de respuesta.

Pero tal posibilidad impugnatoria que se abre, es claro, no deja de ser precaria, pues se ha de recurrir ese no acto, tanto en sede administrativa o jurisdiccional, cuyo contenido es gravoso o adverso para su destinatario, pero que por su naturaleza ficticia está inmotivado; y no está notificado debidamente -porque no existe-; así como puede ser desplazado por un acto posterior expreso que irrumpa en la relación impugnatoria ya trabada para variar la argumentación, o incluso para estimarlo en parte o inadmitirlo (ver al respecto los artículos 21 a 24 de la ley 3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPAC–).

4) En consecuencia, aceptar que pueda dictarse una providencia de apremio en un momento en que aún se mantiene intacto para la Administración el deber de resolver expresamente, el cual no cesa por el mero hecho de la pendencia de recursos contra los actos presuntos –y, por ende, eventualmente, con la posibilidad, no muy estadísticamente frecuente, de que el recurso de reposición fuera estimado, con anulación del acto impugnado en reposición, que es hipótesis que no parece



tener a la vista la comunidad murciana recurrente– es dar carta de naturaleza a dos prácticas viciadas de la Administración y contrarias a principios constitucionales de innegable valor jurídico, como los de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE); y servicio con objetividad a los intereses generales (art. 103 CE) -que no se agotan en la recaudación fiscal, tal como parece sugerirse, sino que deben atender a la evidencia de que el primer interés general para la Administración pública es el de que la ley se cumpla y con ello los derechos de los ciudadanos):

a) La primera práctica, no por extendida menos aberrante, es la de que el silencio administrativo sería como una opción administrativa legítima, que podría contestar o no según le plazca o le convenga. Ninguna reforma legal de las que se han producido desde la LPA de 1958 hasta nuestros días ha dejado de regular la patología, esto es, el silencio negativo, a veces con cierta complacencia en las consecuencias de la infracción de estos deberes esenciales de la Administración.

b) La segunda práctica intolerable es la concepción de que el recurso de reposición no tiene ninguna virtualidad ni eficacia favorable para el interesado, aun en su modalidad potestativa, que es la que aquí examinamos. En otras palabras, que se trata de una institución inútil, que no sirve para replantearse la licitud del acto, sino para retrasar aún más el acceso de los conflictos jurídicos, aquí los tributarios, a la tutela judicial.

En otras palabras, hay una especie de sobreentendido o, si se quiere, de presunción nacida de los malos hábitos o costumbres administrativos –no de la ley–, de que el recurso sólo tiene la salida posible de su desestimación. Si no fuera así, se habría esperado a su resolución expresa para dirimir la cuestión atinente a la legalidad del acto de liquidación –que se presume, pero no a todo trance, no menospreciando los recursos que la ponen en tela de juicio–, de la que deriva la presunción de legalidad y, por tanto, la ejecutividad.

Dicho en otras palabras, no se comprende bien que se apremie la deuda tributaria antes de resolverse de forma expresa el recurso de reposición que, teóricamente, podría dar al traste con el acto de cuya ejecución se trata; y, una vez, en su caso, desestimado explícitamente éste, cabría, entonces sí, dictar esa providencia de apremio, colocando así el carro y los bueyes -si se nos permite la expresión- en la posición funcionalmente adecuada. El mismo esfuerzo o despliegue de medios que se necesita para que la Administración dicte la providencia de apremio podría dedicarse a la tarea no tan ímproba ni irrealizable de resolver en tiempo y forma, o aun intempestivamente, el recurso de reposición, evitando así la persistente y recusable práctica del silencio negativo como alternativa u opción ilegítima al deber de resolver.

Como muchas veces ha reiterado este Tribunal Supremo, el deber jurídico de resolver las solicitudes, reclamaciones o recursos no es una invitación de la ley a la cortesía de los órganos administrativos, sino un estricto y riguroso deber legal que obliga a todos los poderes públicos, por exigencia constitucional (arts. 9.1; 9.3; 103.1 y 106 CE), cuya inobservancia arrastra también el quebrantamiento del principio de buena administración, que no sólo juega en el terreno de los actos discrecionales ni en el de la transparencia, sino que, como presupuesto basal, exige



que la Administración cumpla sus deberes y mandatos legales estrictos y no se ampare en su infracción -como aquí ha sucedido- para causar un innecesario perjuicio al interesado.

Expresado de otro modo, se conculca el principio jurídico, también emparentado con los anteriores, de que nadie se puede beneficiar de sus propias torpezas (*allegans turpitudinem propriam non auditur*), lo que sucede en casos como el presente en que el incumplido deber de resolver sirve de fundamento a que se haya dictado un acto desfavorable -la ejecución del impugnado y no resuelto-, sin esperar a pronunciarse sobre su conformidad a derecho, cuando había sido puesta en tela de juicio en un recurso que la ley habilita, con una finalidad impugnatoria específica, en favor de los administrados».

Y fijando finalmente los criterios interpretativos siguientes (Fundamento de Derecho 3º):

«Pues bien, de la recta configuración legal del principio de ejecutividad y de sus límites, así como del régimen del silencio administrativo -lo que nos lleva a extender el elenco de preceptos interpretados a otros como los artículos 21 a 24 de la LPAC y sus concordantes-; de los artículos 9.1, 9.3, 103 y 106 LJCA; así como el principio de buena administración -que cursa más bien como una especie de metaprincipio jurídico inspirador de otros-, puede concluirse la siguiente interpretación:

1) La Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

2) Además, no puede descartarse a priori la posibilidad de que, examinado tal recurso, que conlleva per se una pretensión de anulación del acto fuera atendible lo que él se pide. De esa suerte, la Administración no puede ser premiada o favorecida cuando no contesta tempestivamente las reclamaciones o recursos, toda vez que la ejecutividad no es un valor absoluto, y uno de sus elementos de relativización es la existencia de acciones impugnatorias de las que la Administración no puede desentenderse.

Es cierto que el recurrente no promovió, como le era posible, la suspensión del acto recurrido en reposición, pero tal circunstancia sólo habría hecho más clara y evidente la necesidad de confirmar la sentencia, pues al incumplimiento del deber de resolver sobre el fondo -la licitud de la liquidación luego apremiada-, sobre el que nos hemos pronunciado, se solaparía además, haciendo la conducta aún más grave, el de soslayar el más acuciante pronunciamiento pendiente, el de índole cautelar».

Una interpretación del Tribunal Supremo que no parece venir a poner en cuestión ni a alterar la doctrina general sobre la ejecutividad de los actos administrativos una vez que han sido válidamente dictados y notificados, ni tampoco cuanto afecta a la suspensión de tales actos en los supuestos y con los requisitos



legalmente establecidos. Antes al contrario, este pronunciamiento del Tribunal Supremo viene a situar o enmarcar dicha doctrina en el contexto o bajo el prisma del principio de buena administración, impidiendo que se inicie el procedimiento de recaudación ejecutiva mediante la correspondiente providencia de apremio si previamente se ha interpuesto y no se ha resuelto un recurso de reposición frente a la liquidación, sin perjuicio de los motivos tasados de oposición a la providencia de apremio propiamente dichos recogidos en el citado artículo 167 de la LGT. Así, no parece que nos encontremos ante una causa más de suspensión de la liquidación –que de estar suspendida haría inexigible el recargo del período ejecutivo mientras no se resolviese la solicitud pendiente– sino ante una circunstancia –la eventualidad de que hubiera de estimarse el recurso de reposición– que bien podría tener encaje en la letra d) del referido artículo (anulación de la liquidación) en la medida en que una elemental prudencia –y de ahí la conexión con el principio de buena administración– aconseja y aun requiere no iniciar un procedimiento de recaudación ejecutiva dictando un acto (la providencia de apremio) que no podría ni debería seguirse de resultar anulada la liquidación de cuya ejecución se trata como consecuencia de la eventual estimación del recurso interpuesto contra ella, mientras no se resuelva éste.

Anulación de liquidaciones que devienen improcedentes como consecuencia de la actualización o revisión de los datos que las determinaron en tributos de gestión compartida.

Este Tribunal viene observando que se plantean un buen número de reclamaciones con la pretensión de que se anulen o rectifiquen liquidaciones, para un tributo y periodo determinados, con datos facilitados por otros organismos (el Catastro Inmobiliario, en el caso de los datos catastrales; la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el caso de los censos de actividades económicas; o la Dirección General de Tráfico, en el caso de los vehículos para su incorporación al correspondiente padrón municipal) por haberse promovido y realizado de oficio o a instancia de parte una actualización o revisión de tales datos, siguiéndose de ellas la improcedencia de las liquidaciones en su día practicadas.

La situación descrita es propia de los denominados tributos de gestión compartida –como lo son el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Actividades Económicas o el Impuesto sobre Bienes Inmuebles– y bastante habitual, suscitando conflictos y reclamaciones que podrían evitarse, pues debería ser la propia Administración la que, de oficio, una vez advertida la incorrección de los datos utilizados en su día para practicar las liquidaciones, revisara estas, anulándolas y dejándolas sin efecto o reduciendo su importe y acordando la devolución correspondiente, sin obligar a los interesados a promover un



procedimiento para que se les reconozca el derecho a la devolución de lo ingresado de más.

Ciertamente, ni la LGT ni el TRLRHL, señalan expresamente cuál pueda ser el procedimiento para llevar a cabo esa revisión, ni para promoverla. Pero la obligación de devolver lo ingresado de más en virtud de una liquidación que se revela improcedente por la revisión de los datos (censales, catastrales), sin necesidad siquiera de que el afectado solicite esa devolución, parece consustancial a la propia gestión compartida, como implícitamente parece reconocerse en el artículo 224.1 de la LGT que, al señalar que la impugnación de un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida no suspende en ningún caso el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse, lo hace «sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos».

Y, por tanto, existiendo un procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos que puede iniciarse de oficio o a instancia del interesado, «[c]uando así lo establezca la normativa tributaria» (artículo 21.1.d LGT) y hallándose implícita en la propia LGT la obligación de hacer esa devolución, como hemos apuntado, bien pudiera ser ese el procedimiento por el que llevar a cabo las devoluciones pertinentes en casos como los que nos ocupan.

En todo caso, con independencia del procedimiento a seguir, parece oportuno insistir en que la devolución debe ser promovida de oficio por la propia Administración, sin necesidad de que la solicite el propio interesado, por cuanto no parece compatible con el principio de buena administración, ni con el de eficacia administrativa (por lo que hace a los intereses que correspondan por la devolución), que la Administración mantenga en su poder el importe cobrado de más una vez que tiene constancia de la improcedencia de la liquidación en su día practicada.

Y en este mismo orden de la gestión compartida de tributos, en fin, parece oportuno hacer dos observaciones más.

Una, referida a la necesidad de que se reflejen con celeridad en los censos (o en el Catastro Inmobiliario) los hallazgos que realizan los servicios municipales en razón de las funciones de gestión o de inspección que realizan por delegación del Estado, pues con relativa frecuencia es mucho el tiempo que transcurre entre la resolución que acuerda la inclusión censal o la modificación de las circunstancias del obligado tributario y el asentamiento de los correspondientes datos en los correspondientes registros y censos que, por ello mismo, se mantienen desactualizados con la consecuente inseguridad jurídica. Es verdad que la resolución que acuerda realizar una variación censal puede ser objeto de impugnación, pero si no se ha suspendido su eficacia debería llevarse a cumplido



efecto de modo inmediato, por la propia ejecutividad de la resolución, actualizando el registro o censo, sin perjuicio de dejar anotada también la pendencia del recurso eventualmente interpuesto.

Otra, referida a la necesidad de que el Tribunal pueda consultar fácilmente la información obrante en dichos censos, que forma parte de los antecedentes administrativos necesarios para resolver las reclamaciones, haciendo uso (en modo consulta) de las aplicaciones correspondientes, pues en 2021, por ejemplo, se han restringido las autorizaciones para consultar el Sistema de Información Geográfica Catastral (SIGECA), muy relevante para las reclamaciones en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y también ha habido problemas para consultar el histórico de domicilios viales (esto es, de domicilios declarados ante la Dirección General de Tráfico para los procedimientos en materia de circulación y seguridad vial), muy relevante para las reclamaciones en materia del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de ejecución de multas de circulación y seguridad vial (resultando en este último caso indispensables para saber si las resoluciones sancionadoras se intentaron notificar en el lugar adecuado).

2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.

Sobre el envío de avisos de notificación electrónica.

Como se ha indicado en otro lugar de esta memoria, en 2021 el TEAMM ha comenzado a practicar las notificaciones por medios electrónicos, modo preferente de notificación conforme a lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC), que debe utilizarse necesariamente, además, cuando los destinatarios están obligados a recibir las notificaciones por esta vía. Es el caso de los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la LPAC o de otros que reglamentariamente se determinen cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios (artículos 14.3 y 41.1 de la LPAC).

Y también señala la LPAC (41.1 *in fine*) que

«Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones».

Y que (artículo 41.6 de la LPAC)

«Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección



electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida».

La obligación de enviar este aviso de notificación (lo mismo que la puesta a disposición en la sede electrónica de las notificaciones que se practican en papel) constituye una garantía adicional destinada a reforzar el cumplimiento de la finalidad legal de la notificación: que el destinatario conozca o tenga la efectiva posibilidad material de conocer el acto de cuya notificación se trata.

En efecto, como las notificaciones por medios electrónicos se practican mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o a través de la dirección electrónica habilitada, el intento de notificación puede pasar desapercibido para el destinatario si este no comparece en la sede o consulta su dirección electrónica de modo regular y periódico, pudiendo incluso entenderse automáticamente rechazada, en el caso de que sea obligada la notificación por medios electrónicos, si el destinatario no accede a su contenido dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se puso la notificación a su disposición (artículo 43.2 de la LPAC). Y es precisamente para evitar que pase desapercibido el intento de notificación para lo que el legislador ha previsto que los sujetos, estén o no obligados a soportar la notificación por medios electrónicos, puedan designar «un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico» a los que puede enviárseles un aviso del intento de notificación en curso. De modo que, habiendo sido oportunamente avisados, si finalmente no acceden al contenido de la notificación en el aludido plazo, el automático rechazo de la notificación no arroje ninguna sombra de duda sobre el cumplimiento de la finalidad legal del trámite y la validez de este y permita descartar la existencia de indefensión.

Ciertamente, el artículo 41.6 de la LPAC expresamente advierte que «[l]a falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida». Pero tal previsión debe ser interpretada, como han de serlo en general las normas (artículo 3.1 del Código Civil), «según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas». Y, por ello mismo, no parece que pueda ser interpretada en términos absolutos de tal forma que quede vaciada de utilidad y sentido la obligación legal, igualmente expresa («las Administraciones Públicas enviarán», dice el artículo 41.6 de la LPAC) de enviar el aviso o que resulte irrelevante el incumplimiento de este trámite, lo mismo que si no se hubiera contemplado la garantía que representa.

Así, lo que parece desprenderse del aludido precepto es que por el solo hecho de no haberse efectuado el aviso no se verá afectada la validez de la notificación si, por ejemplo, llegó a manos del destinatario; o si este no indicó ningún dispositivo o dirección de correo electrónico para enviársela; o si no pudo enviarse al



dispositivo o dirección facilitada el correspondiente aviso porque no funcionaron correctamente.

Y por la razón expuesta parece oportuno sugerir, al efecto de que no pueda cuestionarse la validez de la notificación efectuada por medios electrónicos cuando concluye con el aludido rechazo automático de la notificación por falta de acceso del destinatario y, por tanto, para mejorar el funcionamiento de los servicios administrativos, (i) que expresamente se invite a los sujetos que se relacionan con la Administración a indicar el dispositivo electrónico (número de teléfono móvil, principalmente) y la dirección de correo electrónico en la que quieren recibir los avisos de notificación, incluyendo en los modelos normalizados el apartado correspondiente; (ii) que se dirija el aviso tanto al dispositivo electrónico (móvil) como a la dirección de correo electrónico facilitados (y no solo a uno de ellos); (iii) que se registren en los sistemas informáticos empleados para practicar las notificaciones por medios electrónicos las incidencias relativas al envío de estos avisos; y (iv) que se informe a los usuarios sobre la finalidad de esta carga procedimental y las ventajas y desventajas asociadas a su cumplimiento o incumplimiento.

Sobre el repudio de documentos presentados por registro electrónico.

También parece conveniente hacer una sugerencia relativa al tratamiento de los documentos que se presentan por registro electrónico a la vista de los motivos por los que se han planteado algunas reclamaciones por actuaciones para la recaudación ejecutiva de multas impuestas por la comisión de infracción de circulación y seguridad vial, aunque se trata de una sugerencia aplicable a cualquier tipo de actuaciones.

En los casos analizados los reclamantes se oponían al apremio de unas multas de circulación y seguridad vial porque habían presentado alegaciones en su descargo después de haberseles notificado las correspondientes denuncias y, por ello mismo, estas no pudieron llegar a tener el efecto propio de una resolución sancionadora debidamente notificada.

En efecto, el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre –en adelante, TRLTSV–) subordina la ejecución de las sanciones a su firmeza y su artículo 110.1, por lo que a las multas respecta, dispone lo siguiente: «Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa se iniciará el procedimiento de apremio». Pero las sanciones de tráfico no siempre alcanzan firmeza en idénticas circunstancias.



Así, por lo que respecta a las sanciones de multa, si el denunciado paga voluntariamente en el plazo legalmente establecido el pago pone fin al procedimiento, entendiéndose impuesta la sanción y deviniendo firme en esa misma fecha, pues no cabe contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 94.f del TRLTSV). Si el denunciado no paga, pero formula alegaciones en oposición a la denuncia en el plazo legalmente establecido, se tramitará el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV), deviniendo ésta firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado. Y si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia y se trata de multas impuestas por infracciones leves, infracciones graves que no supongan la detracción de puntos o infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (artículo 95.4 del TRLTSV). En cambio, si se trata de otro tipo de infracciones, se debe tramitar el procedimiento ordinario hasta dictar la pertinente resolución (artículo 93.1 *in fine* del TRLTSV) que devendrá firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado.

Así, pues, a los efectos de analizar eventuales defectos de notificación de las multas de tráfico que puedan determinar su falta de firmeza y la invalidez de las providencias de apremio dictadas para exigir ejecutivamente su pago, en unos casos debe comprobarse si se practicó en debida forma la notificación de la denuncia y transcurrieron más de treinta días naturales desde la fecha de tal notificación sin que el denunciado realizara alegaciones ni pagara dentro de los veinte primeros días de ese plazo; y en otros casos, si se practicó en debida forma la notificación de la resolución sancionadora y el sancionado no interpuso recurso de reposición.

Pues bien, en algunas ocasiones los reclamantes se oponen al apremio de las multas por no haber ganado firmeza las resoluciones sancionadoras, ya sea por haber formulado en plazo alegaciones en su descargo ante la denuncia, ya sea por haber interpuesto recurso de reposición contra la resolución sancionadora, sin haber obtenido posteriormente respuesta de la Administración. Y la Administración considera firme la actuación sancionadora por no tener constancia de que se hubieran presentado alegaciones ni interpuesto recurso de reposición. De modo que, para resolver esta clase de reclamaciones, es obligado comprobar si efectivamente se presentaron las alegaciones o se interpuso recurso de reposición.



Y sucede que, para acreditar que lo hicieron, los reclamantes aportan un justificante del registro electrónico por el que presentaron sus escritos de alegaciones o de interposición de recurso de reposición, escritos que, sin embargo, nunca fueron asentados en el referido registro ni fueron trasladados al órgano competente para conocer y pronunciarse sobre ellos. Pudiera así concluirse que, por algún error informático o administrativo, dichos escritos no recibieron el curso debido, pero realmente no ha sido así.

En la casi totalidad de los casos, los escritos, presentados por el Registro Electrónico de la Administración General del Estado y enviados por el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), fueron inmediatamente repudiados o rechazados por la Oficina Central de Registro del Ayuntamiento de Madrid por alguno de los motivos previstos (principalmente, tratarse de documentos que debían haberse presentado individualmente y no conjuntamente con otros referidos a otros interesados o expedientes) en la Guía funcional para las oficinas de asistencia en materia de registro (Ministerio de Política Territorial y Función Pública, noviembre de 2020). Repudio del que el propio sistema informa automáticamente al interesado, dirigiéndole la comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico indicado por el propio presentador. Así, pues, aunque inicialmente se emitió un justificante de presentación de los referidos escritos, posteriormente se emitió una comunicación del sucesivo repudio, siguiéndose de ello que no se tuviera finalmente por efectuada la presentación.

Ahora bien, si esa comunicación no tiene efectivamente lugar el interesado podría quedar indefenso al tener la legítima confianza, derivada del justificante de presentación, de que ha completado el trámite cuando sucede, en realidad, todo lo contrario, esto es, que por algún defecto advertido en la presentación el trámite se tiene por no realizado, con las consecuentes adversas consecuencias para el interesado.

De ahí que, para descartar que la Administración pueda haber dejado al interesado en situación de indefensión, resulte conveniente (i) informar a los interesados en el momento de la presentación de la conveniencia de señalar una dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico al que poder dirigirle cualquier incidencia relacionada con la presentación; (ii) que se registren en el sistema informático todas las incidencias propias del trámite de presentación y que se conserven los correspondientes registros durante un plazo de tiempo razonable (no inferior a cuatro años, por tratarse del plazo más habitual de prescripción de las obligaciones o derechos que puedan hallarse en juego); y (iii) que quede constancia del envío de la comunicación del repudio o de las circunstancias por las que no pudo entregarse esta comunicación (entre ellas, por ejemplo, que el interesado no hubiera indicado ningún dispositivo o dirección de correo electrónica para dirigírsela; o que el indicado no estuviera en funcionamiento). Medidas con las que la Administración estará en condiciones de acreditar



suficientemente que la presentación no pudo efectivamente tener lugar y que el repudio no ha ocasionado indefensión al interesado.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.

Cuadro 01. Evolución del presupuesto de gasto	14
Cuadro 02. RPT TEAMM - Tribunal	18
Cuadro 03. RPT TEAMM - Secretaría General	19
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM	21
Cuadro 05. Distribución de género	22
Cuadro 06. Distribución por edad	23
Cuadro 7a. Contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto simplificado	31
Cuadro 7b. Contratos menores adjudicados	32
Cuadro 7c. Prórrogas aprobadas	33
Cuadro 08. Contratos en curso de ejecución	33
Cuadro 09. Personas atendidas por la U. de Atención al Ciudadano	39
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones	43
Cuadro 11. Distribución por materias	44
Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones	46
Cuadro 13. Actos de trámite	48
Cuadro 14. Actividad del Registro	49
Cuadro 15. Ritmo de resolución	51
Cuadro 16. Clasificación de las resoluciones dictadas	54
Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de las resoluciones dictadas	56
Cuadro 18. Reclamaciones pendientes	56
Cuadro 19. Tiempo medio de resolución	59
Cuadro 20. Otros expedientes	62
Cuadro 21. Recursos contencioso-administrativos.....	63
Cuadro 22. Recursos contencioso-administrativos por materia	64

Gráfico 01. Organigrama del TEAMM	4
Gráfico 02. Evolución del presupuesto de gasto	15
Gráfico 03. Distribución de género	22
Gráfico 04. Distribución de género (personal directivo)	22
Gráfico 05. Distribución por edad	23
Gráfico 06. Evolución curva de edad	24
Gráfico 07. Evolución curva absentismo	24
Gráfico 08. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo	40
Gráfico 09. Entrada mensual de reclamaciones	43
Gráfico 10. Distribución por materias	44
Gráfico 11. Evolución de la entrada anual	45
Gráfico 12. Media mensual de reclamaciones	46
Gráfico 13. Evolución de la distribución por materias	47
Gráfico 14. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal	50
Gráfico 15. Ritmo mensual de resolución	51
Gráfico 16. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas.	52
Gráfico 17. Evolución de la capacidad de resolución	53
Gráfico 18. Clasificación de las resoluciones dictadas	54
Gráfico 19. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje)	55
Gráfico 20. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas	55
Gráfico 21. Reclamaciones pendientes	57
Gráfico 22. Evolución de las reclamaciones pendientes	57
Gráfico 23. Evolución del índice de morosidad.....	59
Gráfico 24. Tiempo medio de resolución	60
Gráfico 25. Tiempo medio de resolución en procedimientos general y abreviado	60
Gráfico 26. Recursos contencioso-administrativos	63
Gráfico 27. Revisión en el orden contencioso-administrativo	64
Gráfico 28. Evolución de la conflictividad económico-administrativa	66
Gráfico 29. Litigiosidad IIVTNU	67

